

21



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CUAUTITLAN
U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



PROBLEMAS FISCALES
"PERSONA FISICA DEL REGIMEN
SIMPLIFICADO SECTOR AUTOTRANSPORTE"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
FAUSTINO CALDERON SARABIA

ASESOR: C.P. MARCELO HERNANDEZ GARCIA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ATN. Q. Ma. del Carmen Garcia Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario
Problemas Fiscales.

"Personas Físicas del Régimen Simplificado Sector Autotransporte".

que presenta el pasante: Faustino Calderón Sarabia

con número de cuenta: 9555976-4 para obtener el título de
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el
EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 14 de octubre de 2002

MODULO

PROFESOR

FIRMA

I

C.P. Juan Manuel Cano Guarneros

II

L.C. Mario López

III

L.C. Eduardo Solares Ugalde

Quiero expresar mi agradecimiento:

A la Universidad Nacional Autónoma de México
y a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan

Con profundo respeto y agradecimiento
Por permitirme formar parte de la comunidad universitaria
Y habernos brindado los elementos necesarios para nuestra
Formación profesional.

A los profesores

Por su capacitación y actualización constante,
Por su interés en la formación profesional por
Crear generaciones más eficientes por guiarnos
A subir un escalón más, por la nobleza de su
Labor.

A mis padres y hermana

Gracias por el apoyo incondicional
Que me han dado, por impulsarme
Al camino del estudio en el transcurso
De mi vida, con el cual se hizo más
Fácil la culminación de mi carrera.

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1 DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

1.1 ANTECEDENTES

1.2 Del Régimen Simplificado

1.2.1 Cambios más relevantes del Régimen Simplificado para 2002

1.2.2 Personas Morales que desarrollen actividades empresariales

1.3 Análisis del régimen simplificado de la ley del ISR

1.3.1 Sujeto

1.4 Inicio de actividades en el Régimen Simplificado

1.4.1 Requisitos

1.4.2 De las Facilidades Administrativas

1.4.2.1 Regla Opción para personas físicas integrantes de personas morales o Coordinados

1.4.2.2 Concepto de Coordinado

1.4.2.3 Propósitos del Coordinado según la SCT

1.4.2.4 De la obligación del Coordinado o Persona Moral Art.81LISR

1.4.2.5 Otras obligaciones del Coordinado

1.4.3 Facilidades de Comprobación

1.4.3.1 Gastos comunes

1.5 Obligaciones del Régimen Simplificado

1.5.1 Determinación de las Obligaciones Régimen Simplificado

1.5.2 Obligaciones fiscales para personas físicas y morales

1.6 INGRESOS

1.6.1 Concepto

1.6.2 Ingresos acumulables

1.6.3 Otros ingresos

1.7 EGRESOS (DEDUCIONES AUTORIZADAS)

1.7.1 Concepto

1.7.1.1 Principales requisitos para considerarse como egreso autorizado

1.7.1.2 Principales egresos no deducibles

1.7.1.3 Requisitos de los egresos (deducciones autorizadas)

1.7.1.4 Principales gastos no deducibles

1.7.2 Las inversiones en automóviles destinados a la actividad

1.7.3 Adquisición de Autobuses

1.7.4 Integrante de varios coordinados

1.7.5 Salida del Régimen según Miscelánea Fiscal publicada en Abril/2002

1.7.6. Estímulos Fiscales según Miscelánea Fiscal publicada en abril/2002

CAPITULO 2 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1 Antecedentes

2.2 Análisis de la Ley del IVA

2.2.1 Sujetos

2.2.2 Tasa

2.2.3 Base del Impuesto

2.2.4 Determinación del Impuesto Acreditable

2.2.4.1 Tipos de los Actos o Actividades.

2.2.4.2 Requisitos para el pago en una sola exhibición.

2.2.4.3 Pago en parcialidades

2.2.5 Pagos Provisionales

2.2.6 Devolución del Impuesto

CAPITULO 3 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

3.1 Antecedentes

3.2 Análisis del I.A

3.2.1 Sujeto

3.2.1.1 Coordinados

3.2.1.2 Tipos de personas dedicadas al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo.

3.2.2 Base

3.2.3 Tasa

3.2.3.1 Opción para determinar el I.A en base a la Relación de Bienes y Deudas.

3.2.4 Pagos Provisionales

3.2.5 Acréditamiento

3.2.5.1 Excedentes del ISR

3.2.5.2 Requisitos para la excepción

3.2.6 Exenciones del I.A. para 2001

3.2.6.1 Decreto Presidencial

CAPITULO 4 ORGANIZACIÓN CONTABLE Y CASO PRACTICO

4. Carta de Solicitud para poder tributar en el Coordinado

4.1. Introducción

4.2. Catalogo de cuentas

4.2.1 Tabla matriz de referencias p/registro directo p/efectos fiscales

4.3 Llenado del formato de Relación de Bienes y Deudas

4.4 Caso práctico

4.4.1 Asiento de apertura (Libro Diario)

4.4.2 Balanza de Comprobación

4.4.3 Estado de Situación Financiera

4.4.4 Estado de Resultados

4.4.5 Determinación de la base para el impuesto

4.5. Pagos provisionales de contribuciones del Régimen Simplificado

4.5.1 Periodicidad

4.5.2 Regla opción del pago del ISR

4.5.3 Excepciones para el pago del ISR

4.6. Determinación del pago provisional ISR

4.6.1 Cédula para determinar el ISR Aplicando el Art.113 LISR

4.6.2 Cédula para determinar el impuesto a cargo ISR

4.7. Determinación del pago provisional IVA

4.8. Determinación del pago provisional I.A

4.9. Formato 1 D pago provisional mensual

4.10. Anexo Reformas Fiscales 2002 para Régimen Simplificado

CONCLUSION

ABREVIATURAS

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

El C.F.F. establece en el art. 28 y 26 del reglamento; así como el Código de Comercio art. 33 al 46 la obligación de llevar contabilidad, el empresario no debe considerar a la contabilidad como una simple imposición, si no como un apoyo en ella para conocer su negocio desde una perspectiva económica y financiera.

La implantación de un sistema de contabilidad en el sector Autotransporte se ha venido modificando a través de los años. La Reforma en el año de 1990 vino a modificar las estructuras de los procesos contables y registro de la Contabilidad en este sector, con la entrada en vigor del Llamado Régimen Simplificado que se dio a conocer a partir del año de 1991 a través de la resolución que otorga Facilidades Administrativas a las Sectores de Contribuyentes del Régimen Simplificado.

Este Régimen cambia los registros tradicionales de cómo llevar la contabilidad ya que se basa principalmente en Entradas y Salidas. Con las Reformas Fiscales que entraron en vigor en Enero del 2002, Se modifica la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Régimen Simplificado desaparece parcialmente ya que existe solo para Personas Morales que agrupan algunos sectores empresariales específicos. El registro y control de las operaciones se modifica totalmente para las Personas Morales que tengan que tributar bajo este nuevo Régimen Simplificado. En este trabajo tratare de explicar el nuevo Régimen Simplificado aplicado a una Persona Física integrante de una persona Moral en

el Sector de Autotransporte que cumple sus obligaciones a través de la persona moral a la que pertenezcan, o a través del coordinado al que pertenezcan, Para esto deben de cumplir con algunos requisitos que mencionaremos en el desarrollo del presente trabajo.

El objetivo de este trabajo es explicar y aplicar en forma clara y objetiva la Ley del Impuesto Sobre la Renta modificada a Enero del 2002, así como aplicar en forma correcta las Facilidades Administrativas al nuevo Régimen Simplificado de persona Física que tributa a través de una Persona Moral que agrupa al Sector de Autotransporte Foráneo de Pasaje y Turismo.

1.1 ANTECEDENTES

El 28 de Diciembre de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el tratamiento fiscal para las empresas dedicadas al autotransporte foráneo de pasaje y turismo. Con las reformas fiscales para el año de 1990, las autoridades fiscales decidieron eliminar los tratamientos preferenciales, contenidos esencialmente en:

- a) Bases especiales de tributación
- b) Régimen de Contribuyentes Menores

Con motivo de ello, se estableció en dicho año él:

Régimen opcional a las Actividades Empresariales, precisamente en el título IV, Capítulo sexto de ley en la entonces nueva sección II tratándose de personas físicas y en título II-A tratándose de las personas morales, este Régimen a partir de 1991 se convirtió en él:

Régimen Simplificado a las actividades empresariales, debido a que diferentes grupos de contribuyentes, por la naturaleza de sus actividades en muchas ocasiones, no podían cumplir con los requisitos fiscales, se establecieron a partir del mismo año:

Diversas facilidades administrativas, mismas que se han venido ratificando año con año con algunos ajustes.

Entre los puntos más relevantes destacan los siguientes:

1. La incorporación de las Empresas al Régimen Simplificado, se daba a partir del 1 de enero de 1991.
2. Se otorgó un plazo a las Personas Físicas, para presentar el aviso de opción para determinar si tributaban como tal, o travez de la Persona Moral. Dicho aviso debería presentarse como fecha llmite, el 30 de Abril de 1991.
3. Se tenía que presentar la relación de BIENES Y DEUDAS en la misma fecha antes mencionada, con cifras al 31 de diciembre de 1990.
4. Se establece la OBLIGATORIEDAD de llevar un libro de Entradas y Salidas.
5. Se debieron abrir cuentas bancarias para el control de los movimientos y operaciones por el ejercicio, no debiendo mezclarse con otras actividades, en caso de existir.
6. Se determino que la depreciación sería de 5 (cinco) años, en lugar de 9 (nueve) que se venía aplicando.
7. La ley del Impuesto al Valor Agregado, en su Art. 15. V, nos exime de repercutir y enterar el IVA.
8. El Impuesto Sobre Productos del Trabajo, (ISPT) relativo a Conductores, Mecánicos y Cobradores, se cubriría con un 7% sobre las bases del convenio con el I.M.S.S., o sea, en esa época, 2.25 veces el salario mínimo del área geográfica que corresponda, para Operadores y Mecánicos y 1.6 veces el salario mínimo para Cobradores.

9. De igual manera se acordó, que el 1% sobre remuneraciones, se debería de hacer sobre las mismas bases de los convenios.
10. Los gastos, para que puedan ser DEDUCIBLES, deben estar amparados en documentos que contengan TODOS los requisitos de calidad fiscal que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, (ISR) y el Código Fiscal de la Federación.
11. El 01 de Enero del 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reformas Fiscales y el tratamiento fiscal para las empresas dedicadas al Autotransporte Foráneo de Pasaje y Turismo. Con las Reformas Fiscales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimina parte del Régimen Simplificado, ya que ahora se aplica solo para Personas Morales de Sectores específicos, las Personas Físicas que hasta antes del 31 de Diciembre del 2001 tributaban en el Régimen Simplificado para el ejercicio del 2002, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales siempre que sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$ 10,000,000.00

Por lo tanto con las reformas fiscales para el 2002, las autoridades fiscales decidieron eliminar los tratamientos preferenciales, contenidos esencialmente en:

b) Régimen Simplificado para Personas Físicas

Con motivo de ello, se estableció:

Para el ejercicio 2002, Los contribuyentes del Régimen Simplificado Sector Autotransporte se encuentran obligados a tributar en base a lo establecido en Capitulo VII titulo II de la ley del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Simplificado para Personas Morales. Así mismos, se aplica al efecto lo dispuesto en la Sección I Capitulo II del Titulo IV Personas Físicas con Actividad Empresarial.

Debido a que diferentes grupos de contribuyentes, por la naturaleza de sus actividades en muchas ocasiones, no pueden cumplir con los requisitos fiscales, se establecen a partir Enero, Abril y junio del año 2002 diversas facilidades administrativas publicadas en el diario oficial de la federación.

1.2 DEL REGIMEN SIMPLIFICADO ISR

1.2.1 CAMBIOS MÁS RELEVANTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

DEL REGIMEN SIMPLIFICADO ISR			
ANTERIOR		NUEVO	
Se elimina el Régimen sobre la Base de Entradas y Salidas	Art.67 a 67-I Art.119-A n 119-L LISR TFPAP y T publicado el 30/04/99	El Régimen vigente es sobre la base de Ingresos y Gastos (Deducciones Autorizadas)	Art.79 al 85 LISR Art. 120 al 133 LISR RFAPAP y T Publicado el 12/04/02
SUJETOS: <ul style="list-style-type: none"> • Personas Físicas • Personas Morales • Personas Físicas y Morales integrantes de un Coordinado 	 Art.119-A LISR Art.67 LISR TFAPAPYT Regla 8.1.18 y 8.1.20	SUJETOS: <ul style="list-style-type: none"> • Personas Morales • Persona Moral integrante de un Coordinado o Persona moral. • Persona Físicas integrantes de un Coordinado o Persona Moral. • Persona Física 	Art.79 LISR Art.83 LISR

ANTERIOR		NUEVO	
Base gravable: Diferencia Entradas y Salidas	Art. 67-A LISR Art. 119-B LISR	Base gravable: La Utilidad Fiscal	Art.81 LISR Art. 127 LISR
Tasa: <ul style="list-style-type: none"> • P.M.35% • P.F. Tarifa Opción: <ul style="list-style-type: none"> • P.F. Pago definitivo Tasa máxima (35%) 	Art.67 2do.Párrafo LISR. Art.119-K Párrafo LISR TFPAPYT Regla 8.1.12 tercer párrafo	Tasa: <ul style="list-style-type: none"> • P.M. 35% • P.F. Tarifa Opción: <ul style="list-style-type: none"> • P.M. pago definitivo 35% • P.F. pago definitivo, tasa máxima (35%) por medio de aviso. 	Art. 81 frac. 1 LISR Art. 10 LISR Art.113 LISR Art. 83 LISR 3er. Párrafo
Momentos en que se causa el ISR: <ul style="list-style-type: none"> • Si existe diferencia entre Entradas y Salidas (Anual) • Si se retira de la actividad 	Art.67-A LISR Art.119-B LISR Art.67 LISR Art. 119-J LISR	Momentos en que se causa el ISR: <ul style="list-style-type: none"> • Ingresos menos gastos (utilidad Fiscal el 35%) • Pagos Provisionales Mensuales, Cálculo Definitivo anual. • Por el ciego el 16% • Por excedentes de porcentaje de facilidades administrativas (no deducibles) 35% • Por la salida del R.S. anterior siempre que se haya determinado Utilidad Fiscal 35% 	Art.127 LISR RFAPAP y T Regla 3.6 D.T LISR XVI

ANTERIOR		NUEVO	
<p>Entradas:</p> <p>Se considera cualquier cantidad obtenida en efectivo, bienes o servicios (ingresos, retiros de cuentas bancarias, préstamos, intereses, etc.) Se toman principalmente sobre los renglones del Estado de Situación Financiera (Balance General).</p>	<p>Art. 119-D LISR TFPAP y T Regla 8.1.3</p>	<p>Ingresos:</p> <p>Ingresos relacionados con la actividad, efectivamente percibidos. Se considera que son efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en cheques, en bienes o en servicios (ingresos por pasaje, ingresos del taller, ingresos por intereses, etc.) se toman principalmente sobre los renglones del Estado de Resultados.</p>	<p>Art. 121 LISR Art. 122 LISR</p>
<p>Salidas:</p> <p>Se consideran las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios (Los gastos, los depósitos bancarios, los anticipos a proveedores, etc.)</p>	<p>Art.119-E TFPAP y T Regla 8.1.4</p>		

ANTERIOR		NUEVO	
<p>Facilidades administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 10% refacciones de medio uso y reparaciones menores. • 15% gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, y gastos comunes por administración entre permisionario. • 10% Salida adicional, sobre los ingresos propios sin requisito alguno. 	<p>TFPAP y T Regla 8.1.9</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 15% del total de sus ingresos propios por conceptos de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores • 10% deducción adicional sobre los ingresos propios de su actividad, con una retención del 16% sobre lo erogado. 	<p>RFAPAP Y T regla 3.6.</p>

ANTERIOR		NUEVO	
No sujeto a dictamen fiscal	TFPAP y T Regla 8.1.22 inc. B	El coordinado es sujeto a Dictamen fiscal. Las personas físicas integrantes del coordinado No estarán sujetas a dictamen fiscal siempre y cuando su actividad exclusiva sea el autotransporte de pasaje y turismo; en caso contrario tendrán la obligación de dictaminarse de acuerdo al Art.32-A del C.F.F.	Art. 85 3er párrafo LISR
No Permitta las depreciaciones de Activos fijos		Si permite las depreciaciones (solo para aquellos activos fijos adquiridos a partir del 1ro. De enero de 2002).	Art.124 LISR
No existían estímulos fiscales		<ul style="list-style-type: none"> • Estímulos fiscales: (de vigencia anual) • 25% de IEPS de adquisición de diesel (o aplicación de factor de cada uno de los meses). • Acreditamiento equivalente hasta el 50% del pago por uso de infraestructura carretera de cuota, (De acuerdo a relación publicada por el SAT.) 	Art.17 LIF frac. X Vigésima cuarta resolución de modificaciones a la resolución miscelánea regla 11.7. Art. 17 LIF frac. XI Vigésima Quinta resolución de modificaciones a la resolución miscelánea regla 11.11.

1.2.2. PERSONAS MORALES Y FISICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES

PERSONAS FISICAS

TITULO IV, CAPITULO II, SECCION II

Toda vez que el capítulo IV de la ley del ISR, se denomina " De los ingresos por actividades empresariales ", es conveniente recordar que en los términos del artículo 16 del Código Fiscal de la Federación se entiende por actividades empresariales las comerciales, industriales, ganaderas, pesca y silvícolas.

Como puede observarse al parecer el transporte no está identificado como una actividad empresarial. En este contexto resulta interesante tener presente el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, en su fracción VIII, manifiesta:

" La ley reputa actos de comercio:

VIII Las empresas de transporte de personas o cosa, por tierra o por agua, y las empresas de turismo:...

Luego entonces el transporte es comercio y por ello también actividad empresarial "

1.3 ANALISIS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.3.1 SUJETOS

Art. 79 LISR Las Personas Físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como al autotransporte de carga o pasajeros, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección por los ingresos que se deriven de estas actividades.

No se incluyen las siguientes personas morales:

- A. Las que consoliden resultados fiscales en términos del Capítulo VI Título II (Consolidación Fiscal).
- B. Las que presten servicios de naturaleza previa o auxiliar para el desarrollo de las actividades del Autotransporte, excepto Coordinados.

Se incluye en Ley:

- a) Las Personas Físicas que formen Copropiedades que opten por tributar por conducto de Personas Morales, dichas Personas Morales serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales y quedan como representantes de las mismas.
- b) Las obligaciones fiscales de los integrantes de las personas morales están a cargo de dicha persona moral. **Las personas morales junto con**

sus integrantes son responsables solidarios hasta la parte que les corresponda.

Para efectos de liquidación se aplica el Art. 12 (Art. 10 de la Ley anterior)

1.4 INICIO DE ACTIVIDADES EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO (ART. 85 LISR).

Art.85 LISR Las Personas Morales a que se refiere este capítulo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

1.4.1 REQUISITOS

Aquellos contribuyentes que inicien actividades o bien opten por tributar bajo este régimen:

Estado de Posición Financiera o Relación de Bienes y Deudas, con base en el cual se determinará el Capital Inicial de la Actividad, el monto total de los pasivos y capital inicial de la actividad.

Como saldo inicial de ingresos	Como saldo inicial de egresos
La suma de sus pasivos y de su capital expresados en el estado de posición financiera.	La suma de sus activos.

Este capital reviste especial importancia, ya que constituye la base para el cálculo de la cuenta de capital de aportación o capital inicial.

1.4.2 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS (REGLA 3.6)

***1.4.2.1 REGLA OPCION PARA PERSONAS FISICAS INTEGRANTES DE PERSONAS MORALES O COORDINADOS**

Opción para Personas Físicas que cumplen por conducto de personas morales. Las Personas Físicas integrantes de personas morales, podrán cumplir con las obligaciones establecidas en este capítulo a través de la Persona Moral a la que pertenezcan o través del Coordinado al que pertenezca la Persona Moral de la cual es integrante.

Las Personas Físicas integrantes de Personas Morales o de Coordinados que adopten esta opción, estarán relevados de presentar declaración de bienes y

deudas en lo individual, ya que esta obligación será cumplida por la Persona Moral o el Coordinado, según se trate ante la SHCP.

Así mismo, estas personas físicas no estarán sujetas a ninguna obligación de carácter fiscal con relación al autotransporte de pasaje y turismo, ya que la responsabilidad recaerá en la persona moral o en el Coordinado.

Las Personas Físicas que pertenezcan a dos o más personas morales o Coordinados en el caso que ejerzan la opción a que se refiere esta regla, deberán comunicar por escrito antes de que se efectúe el primer pago que le corresponda efectuar a través de las personas morales o los Coordinados a que pertenezcan dichas personas morales o Coordinados, les efectuarán las deducciones correspondientes a su actividad.

- Gasto "C", 10 % del ingreso propio con retención del 16%.
- Esta erogación deberá cumplir con los requisitos siguientes:
 - Que se haya efectivamente realizado en el ejercicio
 - Que se registre en la Contabilidad
 - La retención del 16% se calculará en forma anual, debiendo efectuar pagos provisionales mensuales.

REGLA 3.2

- Retención del 7% para operadores, mecánicos y maestros sobre bases de convenio del IMSS, eximiéndose de elaborar nómina.
- Elaborar relación individualizada en los mismos términos para efectuar las aportaciones al IMSS; con el objeto de que ambas bases coincidan.
- Se considera que se paga el IESCAS, si se paga un impuesto equivalente al 1.5%.
- Este impuesto absorbe el crédito al salario y se enterará conjuntamente con el ISR y será deducible.
- Si se opta por ésta facilidad los pagos a trabajadores incluidos en la misma, no se considerarán para los efectos establecidos en el IESCAS.

1.4.2.2 CONCEPTO DE “COORDINADO”

Para los efectos de lo dispuesto en el art.80, fracción III de la ley ISR, los Contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de pasaje y turismo considerarán como COORDINADO a toda persona moral dedicada al servicio de autotransporte terrestre de pasaje y turismo, que agrupa y se integra con otras personas físicas y morales similares y complementarias constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte a que se refiere este capítulo. Estos elementos integran una unidad económica con intereses comunes y que participan en forma conjunta y en diversas proporciones no identificables, con los propósitos siguientes:

1.4.2.3 PROPOSITOS DEL COORDINADO SEGÚN LA SCT

- 3.7.1 A. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles, dedicados a la actividad del Autotransporte y que conforme a este tratamiento deben tributar en el Régimen Simplificado.
- 3.7.2 A. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, con intercambio de equipo mediante sistemas que para el caso se establezcan, tales como el conocido rol.
- 3.7.3 B. Crear y administrar los fondos autorizados.
- 3.7.4 C. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal por cuenta de sus integrantes representados, en forma global.
- 3.7.5 REGLA A. Llevar a cabo la Coordinación por parte de las personas Físicas o Morales que la integran para cubrir los gastos generales de administración que origine la coordinación del servicio en forma proporcional al número de vehículos con que cada uno de ellos cuenta.
- 3.7.6 REGLA B. Cumplir con las obligaciones en materia de los impuestos a que se refiere este capítulo, por cuenta de sus representados, los que podrán optar por cumplir en lo individual, sin que dicha opción pueda ser modificada en el ejercicio fiscal.
- 3.7.7 REGLA D. Establecer la Coordinación para que las partes que lo subscriben utilicen las mismas terminales, oficinas y cromática a efecto de prestar los servicios. Los integrantes de un Coordinado podrán utilizar un mismo contrato tipo factura como comprobante de los servicios prestados, mismo que deben expedirse u conservarse con los requisitos que señala el Código, los cuales deberán contener la leyenda

“Contribuyente de Régimen Simplificado”. Respecto de los datos impresos que deben contener dichos comprobantes, éstos correspondan a la empresa cuyo nombre o razón social identifique al Coordinado, además de los datos correspondientes al nombre, denominación o razón social, el domicilio fiscal y la clave de RFC del resto de los integrantes del Coordinado.

En materia de retenciones los miembros de coordinados podrán, optar por:

Cumplir directamente en el banco sus obligaciones, en cuya localidad se encuentre su domicilio fiscal.

1.4.2.4 ART.81 LISR DE LA OBLIGACION DEL COORDINADO O PERSONA MORAL

ART.81 LISR Las Personas Morales cumplirán con las obligaciones establecidas en ley de acuerdo a lo que se establece en la sección I del capítulo II del título IV, es decir, aplicarán el Régimen de persona física con actividades empresariales y profesionales.

Por tanto las Personas Morales, cuyos integrantes ejerzan la opción a que se refiere la regla tendrán las siguientes obligaciones:

A. Calcularán y enterarán pagos provisionales (Art. 127 LISR), mediante:

Personas Físicas: Aplicación de tarifas u opción del 35%

Personas Morales: Tasa establecida en primer párrafo del Art. 10.

- B. Anexar al formato de pago provisional la información a la base gravable e impuesto correspondiente de cada una de las personas físicas, así como su nombre y RFC.
- C. Presentar declaración anual considerando el impuesto conjunto de cada uno de sus integrantes, acreditando contra dicho impuesto los pagos provisionales efectuados conforme al rublo A de esta regla.
- D. Presentar conjuntamente con la declaración anual la información siguiente relativa a cada uno de sus Integrantes:
 - 1. Nombre
 - 2. RFC
 - 3. Base gravable
 - 4. Deducciones personales
 - 5. Acreditamiento de pagos provisionales
 - 6. Impuesto correspondiente
- E. Efectuar primer pago provisional de este año de manera trimestral (Enero, Febrero, Marzo), pudiendo ser estimado, por este periodo no se impondrán sanciones por violaciones de forma.
- F. El pago correspondiente a abril y siguientes deberá enterarse de acuerdo a las disposiciones fiscales.
- G. Enterar el 17 del 2º mes inmediato siguiente.

- H. En el caso de Persona Morales cuyos integrantes sólo sean personas físicas, presentar declaración en el mes de abril del siguiente año.
- I. Calcularán y pagarán por cuenta de sus integrantes, el IMPAC que le corresponda.
- J. Se hará en forma global y de acuerdo al art.12 LIMPAC

1.4.2.5 OTRAS OBLIGACIONES (ART.81 Y 85 LISR).

- Inscribirse en el R.F.C
- Cumplirán con obligaciones de retención y entero, de acuerdo a disposiciones fiscales.
- Cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes; en una sola declaración se enterará el impuesto que corresponda al Coordinado y sus integrantes.

1.4.3 FACILIDADES DE COMPROBACION

1.4.3.1 GASTOS COMUNES ART. 81 Y REGLA 3.3

Integrantes de personas morales, que se agrupen con el objeto de realizar en forma conjunta gastos necesarios, deducirán la parte proporcional de los mismos en forma individual, aún cuando el comprobante fiscal que los ampare solo esté a nombre de alguno de ellos.

La persona moral que solicite el comprobante a su nombre deberá expedir constancia con los requisitos establecidos en la regla de referencia.

Debido a que en su oportunidad, se le pudo demostrar a la S.H.C.P., que en ocasiones es difícil obtener comprobantes con todos los requisitos fiscales. Por este motivo se acordó que algunos gastos fueran deducibles; para lo cual se otorgaron facilidades administrativas para deducir los gastos por los conceptos que se señalan, hasta por los porcentos que se indican, respecto el total de los ingresos propios. El único requisito es que estén registrados y que hayan sido erogados en el ejercicio de que se trata.

Para los gastos comunes, el socio que solicite los comprobantes a su nombre, deberá entregar a los demás una constancia que especifique el monto total del gasto común y de los impuestos que en su caso le hayan cobrado, así como la parte proporcional que le corresponda al socio de que se trate, dicha constancia deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre, R.F.C y, en su caso, CURP, de la persona que está prestando el servicio, arrendando o enajenando el bien.
- b) Nombre, R.F.C y en su caso CURP, de la persona que recibe el servicio, arrienda o adquiere el bien.
- c) Nombre, RFC y, en su caso, CURP, de la persona a la cual se expide la constancia de gastos comunes.
- d) La descripción del bien, arrendamiento o servicio de que se trate.
- e) Lugar y fecha de la operación.
- f) La leyenda "CONSTANCIA DE GASTOS COMUNES"

1.5 OBLIGACIONES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

1.5.1 DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

PERSONA MORAL	CON FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	SEGÚN ARTICULO 85 LISR
---------------	---------------------------------	------------------------

1.5.2 OBLIGACIONES FISCALES PARA PERSONAS MORALES (ART. 86 Y 133 LISR)

1. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Formular Estado de Posición Financiera y levantar inventario al 31 de diciembre de cada año así, como cuando cambie de régimen. O deje de realizar actividades empresariales.
3. Llevar Contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
4. Expedición y conservación de comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, estos deberán contener lo siguiente:

1. "Contribuyente del Régimen Simplificado"¹

2. "Efectos Fiscales al Pago"

5. Formular Estado de Posición Financiera ó Relación de Bienes y Deudas y levantamiento de inventario al 31 de Diciembre de cada año.

¹ Nota: Con la entrada en vigor de la Reforma Fiscal en Enero del 2002 se hacía mención que dichos comprobantes deberían de contener la siguiente leyenda "Contribuyente del Régimen de Transparencia", ya

Cuando el Contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular Estado de Posición Financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.

6. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos según C.F.F (Art. 30).
7. Llevar un cuaderno de **Ingresos y Egresos** y de registro de **Inversiones y Deducciones** (Art. 134 Fracc. I LISR).
8. Presentar declaración anual en la que se determine la utilidad gravable y en su caso, el monto de ISR y PTU² correspondiente en el periodo comprendido entre febrero y abril del año siguiente dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.
9. Presentar en febrero de cada año, declaración proporcionando información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los 50 principales proveedores y con los clientes con los que hubieran realizado operaciones cuyo monto sea superior a \$ 50,000.00 cuando en este ultimo caso, la información comprende menos de 50 clientes, se deberán proporcionar la que corresponda a los 50 principales, no aplica esto ultimo tratándose de contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, (Art.86 Fracc.VIII LISR).
10. También deberán proporcionar la información de las personas a las que el mismo año de calendario les hubiera efectuado retenciones del I.S.R así como de los residentes extranjeros a los que les hayan efectuado pagos y los efectuados según art. 86 fracc. IX LISR.

que se mencionaba que el Régimen Simplificado sería eliminado y posteriormente se crearía el Régimen de Transparencia.

² Nota: En el Capítulo 4 se presenta el caso práctico.

La información anterior se proporcionara en las formas que apruebe las S.C.H.P salvo que el contribuyente lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, caso en el cual se proporcionara en dispositivos magnéticos que señale la propia S.H.C.P.

Lo mismo procederá tratándose de contribuyentes a los que por lo menos 150 de sus trabajadores les hayan prestado sus servicios en cada uno de los meses del ejercicio anterior. Esto ultimo no aplicara tratándose de personas físicas agrícolas ganaderas, silvícolas o pesqueras.

11. Proporcionar constancia de salarios y retenciones, de acuerdo al artículo (Art. 118 Fracc. III LISR).
12. Las Personas Morales tienen además la obligación de presentar las declaraciones de retenciones por honorarios (Artículo 126 párrafo V), Arrendamiento, Art. 92,5ª párrafo y dividendos (Art. 123-III); en el mes de febrero de cada año (Art. 67-F, IV).
13. Considerar como ejercicio regular aquel en el que dejen de tributar conforme a este régimen cuando esto suceda antes del 31 de diciembre del año en que se trate y cumplir con las disposiciones donde pagaran mediante declaración dentro de los tres primeros meses a la fecha que dejen de tributar en este régimen.
14. Considerar para sus operaciones con partes relacionadas, precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables al determinar el monto de sus entradas y salidas.

15. Presentar en febrero de cada año declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos empresariales, en los que intervengan.
16. Proporcionar en los meses de julio de cada año y enero del siguiente, información de las personas a las que les hubiera otorgado donativos en el semestre anterior.
17. Cumplir con las disposiciones de la LISR Tratándose de distribución de dividendos o utilidades o retiros de utilidades.

1.6 INGRESOS

1.4.1 CONCEPTO

Art. 120 LISR Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

1.6.2 INGRESOS ACUMULABLES

PROPIOS DE LA ACTIVIDAD (90%)

- Pasaje
- Intereses ganados (bancarios, entre permisionarios, con terceros)
- Paquetería (No exceda del 20% del total de sus ingresos por la actividad)

1.6.3 OTROS INGRESOS

- Venta de activos fijos (10% como máximo), y otros.

1.7 DEDUCIONES AUTORIZADAS

1.7.1 CONCEPTO

“ Art. 136 L.I.S.R. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta ley, en lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo 124 de la misma, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta ley”.

1.7.1.1 “AUTORIZADAS (DEDUCIBLES)”

- I. Con base requisitos de deducciones en términos del Régimen General de Ley.
- II. Facilidades administrativas
 - a) 15 % tuerto (Gastos de mantenimiento lavadas e imagen)
 - b) 10 % ciego (Gastos sin comprobantes)
- III. Operaciones entre permisionarios.

1.7.1.2 NO DEDUCIBLES

- IV. Los gastos Realizados y pagados no propios de la actividad.
- V. Las **COMPRAS** de refacciones (de motor, suspensión, transmisión, frenos, etc.).
- VI. Los **GASTOS** de:
- Aceites y lubricantes
 - Llantas, cámaras y corbatas
 - Teléfono
 - Mano de obra
 - Rentas
 - Viáticos (alimentos, casetas, hospedaje, etc.).
 - Luz
 - Honorarios
 - Gastos de oficinas
- VII. Los **INTERESES** (sin ajuste alguno)
- Por prestamos de instituciones de crédito
 - Por prestamos de terceros
- VIII. Las **NOMINAS** de:
- **OPERADORES**. Sobre la base del convenio con el IMSS (7% sobre el número de veces de SMGAG).

- MECANICOS Y MAESTROS. Sobre la base de las tarifas del art.113 LISR
- PERSONAL DE TIERRA. Sobre la base de tarifas del Art. 113 LISR

IX. Las CUOTAS de:

- IMSS
- INFONAVIT
- SAR

X. Los IMPUESTOS ESTATALES:

- Predial
- Agua
- Impuestos sobre nóminas

XI. Impuestos y derechos (Impuesto sustitutivo).

XII. El IVA NO ACREDITADO

1.7.1.3 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS DE ACUERDO AL ART. 31 LISR.

Artículo 31 Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad.
- II. Que cuando esta ley permita la deducción de inversiones, estas se realicen mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por la misma. (Depreciaciones, **IMPORTANTE:** Entregar la documentación de las inversiones a tiempo).
- III. Documentación con requisitos y pago con cheque nominativo (mayores a \$2,000.00) tarjeta (exclusiva para la actividad del autotransporte) de crédito, débito, de servicios o a través de monedero electrónico.
- IV. Estar debidamente registradas en contabilidad, y que sean restadas una sola vez
- V. En el caso de los intereses por capitales tomados en prestamos estos se hayan invertido en los fines del negocio.
- VI. Que los pagos se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.
- VII. Que el plazo para reunir los requisitos de los comprobantes será a mas tardar el último día del ejercicio de que se trate.

REQUISITOS FISCALES QUE DEBEN DE REUNIR LAS FACTURAS, RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO, PARA QUE SE CONSIDEREN GASTOS DEDUCIBLES CONFORME AL CFF ART.29-A, EN TERMINOS DE LA REGLA 2.4.1 (PUBLICADO EN EL DOF) Y DISP.TRANS. XIX LISR (ART.133 FRACC.III L.I.ART. 7º TRANS. FRACC. VII).

1. Nombre, Denominación o Razón Social, Domicilio Fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien emite la factura. (Proveedor).
2. Lugar y fecha de expedición
3. Nombre, Denominación o Razón Social
4. Impresión del número de folio
5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen
6. El importe unitario consignado en número e importe total de la factura en número ó letra.
7. El desglose del IVA en forma expresa y por separado
8. Cédula fiscal de quien expide la factura, reproducida en 2.75 cm. Por 5 cm. Sin ninguna anotación que impida su lectura.
9. La leyenda “la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales” impresa.
10. Los datos del impresor “Nombre, Dirección, Teléfono, Registro Federal de Contribuyentes, fecha de autorización del impresor autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público” y número de folio autorizado.
11. Fecha de impresión
12. Fecha de caducidad
13. No. De folio del tiraje (del _ al _)
14. Leyenda “surte efectos fiscales al pago”

15. Leyenda "esta factura se paga en una sola exhibición"

16. En su caso, número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

17. En el caso de honorarios y arrendamiento la retención de impuestos (10% ISR, 2 terceras partes de IVA); en el caso de comisionistas la retención de las 2 terceras partes del IVA, y expedición de constancias de percepciones y retenciones en los 3 casos.

1.7.1.4 PRINCIPALES GASTOS NO DEDUCIBLES

El ISR, Contribuciones a cargo de terceros, IA, y accesorios de las contribuciones.

Los pagos por ISR, a cargo del contribuyente o de terceros, el IA, crédito al salario; así como accesorios de las contribuciones a excepción de los recargos.

P.T.U

(Del P.T.U. será deducible la parte que resulte de restar a la misma, las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingresos del trabajador por el que se pago el impuesto en los términos de esta ley).

1.7.2 LAS INVERSIONES EN AUTOMOVILES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD:

ART. 42 La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

- II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$ 200,000.00.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.

1.7.3 ADQUISICION DE AUTOBUSES

Las aportaciones en bienes o en recursos que toda persona moral o Coordinado del autotransporte foráneo de pasaje y turismo, haga por cuenta propia o por

cuenta de las personas físicas que la integran, en otra persona moral o Coordinado de estas mismas actividades empresariales, cuando se trate de recursos que se destinen exclusivamente a inversiones productivas tales como adquisición, uso o aprovechamiento de autobuses, adquisición o construcción de terminales, paraderos, talleres, y oficinas, creación y mantenimiento en general de la infraestructura requerida para operar en la actividad empresarial.

En estos casos para que procedan las salidas, la empresa que realice la aportación de los recursos o bienes, así como la que reciba deberán estar integradas por permisionarios comunes.

Dichas aportaciones no deberán considerarse para posteriormente ser retiradas.

INTEGRANTES DE VARIOS COORDINADOS (ART.83LISR)

Tratándose de socios que cumplan sus obligaciones fiscales, por conducto de varios coordinados, podrán optar porque cada coordinado efectúe por su cuenta el pago del impuesto sobre la renta, para la cual deberán presentar aviso ante las autoridades fiscales, e informar por escrito a cada uno de los coordinados, ésta opción no podrá variarse durante un período de cinco años.

Esta opción también podrán aplicarla los socios que sean integrantes de un solo coordinado.

SALIDA DEL REGIMEN SEGÚN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS REGLA 3.12 PUBLICADA EL 12 DE ABRIL DE 2002.

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el Título II-A o la Sección II Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para los efectos del Título II, Capítulo VI o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, dichos contribuyentes no deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

SALIDA DEL REGIMEN

EJEMPLO DE SALIDAD DEL REGIMEN DETERMINANDO PERDIDA

AUTOBUSES ALAS DE ACERO,S.A DE C.V. W15 LOPEZ ARRIAGA PEDRO

CONCEPTO	IMPORTE
A) CUCA	5,241,588.19
MAS	
PASIVOS (NO RESERVAS)	70,405.49
MAS	-
CUFIN	5,311,993.68
B) ACTIVOS FINANCIEROS	1,803,278.13

~~ASBY PERDIDA~~

PERDIDA 3,508,715.55

Se podrá disminuir de la Utilidad fiscal o adicionarse a la pérdida determinada en el Capitulo.

EJEMPLO DE SALIDA DEL REGIMEN DETERMINANDO UTILIDAD

AUTOBUSES ALAS DE ACERO, S.A DE C.V. W15 LOPEZ ARRIAGA PEDRO

CONCEPTO	IMPORTE
A) CUCA	210,559.07
MAS	
PASIVOS (NO RESERVAS)	212,532.13
MAS	-
CUFIN	423,091.20
B) ACTIVOS FINANCIEROS	997,473.28

~~A) B) UTILIDAD~~

UTILIDAD	574,382.08
Por tasa	35%
	201,033.73
CUFIN	-
más	
UTILIDAD	574,382.08
menos	
ISR PAGADO	201,033.73
CUFIN FINAL	<u>373,348.35</u>

*** Opción de no pagar el impuesto a cargo determinado en la salida del régimen, por reinversión de utilidad en activos fijos.

ACREDITAMIENTO DEL DIESEL SEGÚN ESTIMULOS FISCALES PUBLICADO EN LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS (REGLA 3.11)

Se otorga un estímulo fiscal a quienes adquieran diesel para su consumo final y que sea para vehículos destinados a la actividad, consistente en el acreditamiento del 25% del monto del IEPS que petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel.

En el caso en los que el diesel se adquieran en agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que los antes mencionados podrán acreditar, será el 25% del que se señale en forma expresa y por separado en los comprobantes.

CAPITULO 2 DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1 ANTECEDENTES

La ley del Impuesto al Valor Agregado entro en vigor a partir del 1° de enero de 1979.

En el sector del Autotransporte se ha mantenido la no obligación del pago del impuesto al respecto por servicios de transportación de personas, dentro y fuera del territorio nacional Mexicano.

2.2 ANALISIS DE LA LEY DEL IVA

2.2.1 SUJETOS

La Ley del Impuesto al Valor Agregado nos expresa que están obligadas al pago del impuesto al valor agregado, las personas Físicas y Morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- ◆ Enajenación de bienes,
- ◆ Presten servicios independientes,
- ◆ Otorguen el uso o goce temporal de bienes,
- ◆ Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

En su art. 4-A nos menciona que los Contribuyentes sujetos al Régimen Simplificado, determinarán el Impuesto al Valor Agregado a su cargo considerando como impuesto trasladado y acreditable, el que corresponda a los actos o actividades que hayan considerado como Entradas y Salidas. Dichos contribuyentes que dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado, acreditarán o en su caso, trasladarán el impuesto derivado de las operaciones a crédito efectuadas con anterioridad a la fecha en que dejaron de tributar en el régimen, que no se hayan considerado como entradas o salidas en los mismos, en la fecha que efectivamente se efectuó el pago o cobro, según corresponda.

Para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Que sea por bienes o servicios indispensables para la actividad,
- Que hayan sido trasladado expresamente,
- Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate, cuando el impuesto haya sido trasladado por contribuyentes sujetos al Régimen Simplificado.

2.2.2 TASA

Art. 15 No se pagara el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

Frac. V El transporte Público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.

El boletín fiscal 46/93 de CANAPAT, refiere producto de consulta a SHCP que el exceso de equipaje en virtud de constituirse como una cantidad adicional a la contraprestación pactada o causa IVA en el transporte de pasajeros, en los términos del Art. 18 LIVA

La SHCP en su oficio No. 325-a-VIII-8659 del 24 de junio de 1996. Señala que la exención que es propia del autotransporte público terrestre de personas ajenas al ferrocarril no es aplicable al servicio de paquetería, la que esta gravada al 15 % y/o 10 % según corresponda (CANAPAT B:F: No. 008/96).

En el Sector transportista se estima comúnmente que los clientes o usuarios del servicio tengan la necesidad de reclamar el pago de las mercancías que sometieron al contrato de prestación de servicios, ante la eventualidad de un siniestro o la pérdida de sus bienes.

Lo anterior, toda vez que la Ley de caminos, puentes y Autotransporte Federal establece en sus artículos 66 a 69 del Régimen de Responsabilidad del Transportista. Sobre el particular se han suscitado diversas controversias en materia del IVA.

2.2.3 BASE DEL IMPUESTO

Art. 4-A LIVA ~ Los Contribuyentes del Régimen Simplificado, determinaran el Impuesto al Valor Agregado a su cargo considerando como impuesto Acreditado y Traslado el que corresponda a los actos actividades de que hayan considerado como entrada o salida.

Dichos contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

Art. 18 LIVA Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerara como el valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que a demás se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, los gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

IVA EN TRANSPORTACION DE BIENES ¿ GRAVADOS O EXENTOS ?

El transporte de bienes visto en forma individual, es un acto gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pero podrá estar exento a la tasa del 0%, o bien incluso a la tasa del 10% o del 15 %, dependiendo como se haya originado la prestación del servicio. Pareciera extraño que para determinar si el acto se encuentra gravado, se mencione que esto dependerá de cómo se haya originado la prestación del servicio, ya que es muy claro que el Impuesto al Valor Agregado se causa por los actos previstos en el artículo 1 de la Ley como gravados y no en función de origen del servicio, sin embargo, es conveniente tomar en cuenta ciertas consideraciones de tal manera que ayude a ubicar en qué momento se está ante un acto gravado o exento. La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 14 fracción II, establece como prestación de servicios, sujeta al pago de este impuesto, el transporte de personas o bienes en forma general, estableciéndose una excepción sin que cause impuesto de

conformidad con el artículo 15 Frac. V de la Ley del IVA, el Transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

2.2.4 DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE

La base para determinar el impuesto causado lo establece el artículo 18 de la Ley, en el que literalmente señala: " Se considera como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto."

Una empresa prestadora del servicio de transportación de bienes como objeto de su actividad, por estos servicios que presta trasladara el impuesto al valor agregado a la tasa del 15% o del 10 %, dependiendo de su residencia y tomando en cuenta en su caso, las disposiciones aplicables cuando se trata de transportación internacional.

Las disposiciones anteriores resultarían aplicables cuando la transportación de bienes fuera un servicio prestado en forma individual, es decir, no vinculado con otro acto, otro caso sería por ejemplo, si la transportación de bienes estuviera relacionada con una enajenación y por lo tanto las reglas serían diferentes, ya que lo importante en los casos de transportación de bienes y en otros, es ubicar el concepto, ya que cuando en la enajenación de un producto se establece de común acuerdo entre las partes que el vendedor cargará en cuenta

o repercutirá en el precio, el importe que se origine por el envío de los bienes, estaremos ante un accesorio del precio pactado y por lo tanto se aplicarán los preceptos relativos a la enajenación y no los de prestación de servicios.

El artículo 12 de LIVA, en el capítulo de enajenación de bienes y en redacción muy similar al artículo 18 que corresponde al capítulo de prestación de servicios, establece que para determinar la base gravable tratándose de enajenación de bienes se agregaran al precio pactado, las cantidades que se carguen o cobren como se adquirió. Por lo que sí partimos en este ejemplo de enajenación, que se trata de la venta de libros que están exentos o de la venta de carne en estado natural que está sujeta a la tasa 0% será en estos supuestos cuando el cargo por la prestación del servicio de transportación estará exento o a la tasa del 0% dependiendo en cuál de los supuestos mencionados se origine el servicio.

Para los efectos del Artículo 4º. De la Ley del IVA, las personas físicas que tributen conforme al régimen establecido en la sección III, Capítulo VI, título IV de la Ley del ISR y que por las operaciones que realicen se encuentren obligadas al pago del IVA, podrán considerar para efectos de la determinación del impuesto acreditable, el monto equivalente al impuesto que les hubiere sido trasladado en los comprobantes de las erogaciones efectuadas relacionadas con su actividad empresarial, siempre que las erogaciones efectuadas relacionadas con su actividad empresarial, de referencia hubieren sido deducibles para efectos del ISR, de haber tributado en la Sección I del Capítulo VI de la Ley del ISR.

El IVA deberá constar en forma expresa y por separado en los comprobantes que amparen los gastos y compras realizadas, los cuales deberán conservarse por el contribuyente durante el plazo establecido en el ART.30, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

El acréditamiento deberá efectuarse en la declaración del periodo en el que se hubiera efectuado el pago del bien o servicio de que se trate, sin que proceda en ningún caso la devolución.

En los casos en los que el IVA se encuentre incluido en el precio, dicho impuesto podrá acreditarse en los términos del artículo 4° de la LIVA. Para estos efectos el contribuyente dividirá el precio del total del servicio entre 1.10 o 1.15, según corresponda a los servicios prestados en la región fronteriza o en el resto del país. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto.

Para los efectos del artículo 4° LIVA, los contribuyentes que opten por deducir en los términos de la regla 3.6.11 los gastos erogados por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, cuando éstos se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste servicios personales subordinados al contribuyente y sean consecuencias de un viaje realizado para desempeñar actividades propias de dicho contribuyente, podrán acreditar el monto que resulte de acuerdo a lo siguiente:

- A. Se determinará la proporción que del monto total de los gastos erogados se pueda deducir para efectos del ISR conforme a lo previsto en la regla 3.6.11 segundo párrafo.
- B. La proporción que se obtenga en los términos del rublo anterior se aplicará al monto equivalente al impuesto que hubiera sido trasladado con motivo de los gastos a que se refiere esta regla.
- C. El resultado que se obtenga en los términos del rublo anterior se multiplicará por el factor que resulte en los términos del artículo 4º. Fracción III, tercer párrafo de la Ley del IVA, en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda. El resultado obtenido será el acreditamiento que se podrá hacer en los términos de esta regla.

ART.7 TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

- El acreditamiento del IVA trasladado al contribuyente, solo procederá cuando haya sido efectivamente pagado y las adquisiciones efectivamente pagadas.
- Para efectos de la retención del IVA, el retenedor efectuará la retención del IVA en el momento en que pague la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado.
- Forman parte del precio o contraprestación, los anticipos o depósitos que reciba el enajenante, prestador de servicio o el que otorgue el uso o goce temporal de bienes, cualquiera que sea el nombre que se les dé a dichos anticipos o depósitos.

- Cuando el precio ó la prestación pactada se pague con cheque, se considerará que el valor de la operación y el IVA trasladado al contribuyente, fueron efectivamente pagados a la fecha del cobro del mismo.

TIPOS DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES

1. Pago en una sola exhibición
2. Pago en parcialidades

REQUISITOS PARA EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

- a) Comprobante con todos los requisitos que marca el artículo 29-a del CFF
- b) La leyenda "PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION"
- c) Importe total de la operación y monto equivalente al IVA que se traslada

REQUISITOS PARA EL PAGO EN PARCIALIDADES

- a) Comprobante con todos los requisitos que marca el art.29-A del CFF
- b) La leyenda "PAGO EN PARCIALIDADES" e indicar el número de parcialidades

- c) Importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto equivalente al IVA que se traslada sobre dicha parcialidad.

REQUISITOS DEL DOCUMENTO CUANDO EL PAGO DE LAS PARCIALIDADES SE REALICE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE EXPIDE EL COMPROBANTE

- Impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de RFC de quien los expida
- Impreso el número de folio
- Lugar y fecha de expedición
- Clave de RFC de la persona a favor de quien se expida
- Importe de la parcialidad, y el monto del IVA trasladado
- El monto del impuesto retenido
- El número y fecha del comprobante que se hubiera expedido por el acto o actividad correspondiente.

2.2.5 PAGOS PROVISIONALES ¹ (ART. 5 LIVA)

- a) En las mismas fechas y por los mismos periodos establecidos en la Ley del ISR.
- b) Se contemplan dos casos especiales:

¹ Nota: En el Art.15 Frac. V Exime de pagar el IVA a los servicios de transportación de personas en Territorio Nacional.

1. Ejercicio de inicio de operaciones

Los pagos provisionales del ejercicio de inicio de operaciones serán siempre trimestrales

2. Ejercicio de liquidación

Dado que en el ejercicio de liquidación para el ISR se tiene que efectuar pagos semestrales, de conformidad con el artículo 11 de la LISR, en el IVA También serán semestrales hasta 1994.

A partir de 1995, se establece que en el ejercicio de liquidación se efectuarán mensuales o trimestrales según se hayan venido efectuando antes de entrar en liquidación.

2.2.6 DEVOLUCION Y ACREDITAMIENTO DE LOS SALDOS A FAVOR EN EL IVA.

Art. 6 LIVA Cuando en la declaración del pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor. Cuando en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes al periodo del

contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y se efectúe la solicitud de devolución a más tardar en el mes siguiente de la primera mitad del ejercicio, o en su caso acreditarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración de pago provisional del último mes del periodo por el que se realiza el ajuste. Así mismo cuando en las declaraciones de pagos provisionales trimestrales resulte saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y la solicitud de devolución se efectúe a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio, o en su caso acreditarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración correspondiente al último pago provisional del ejercicio.

CAPITULO 3 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

3.1 ANTECEDENTES

La Ley del I.A sé público en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1988, entrando en vigor el 1° de enero de 1989, fue concebido como un impuesto complementario al ISR en virtud de que muchas empresas venían presentando sus declaraciones con pérdida y por consiguiente sin pago de ISR

El 15 de mayo de 1990, sé público el Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.

3.2 ANALISIS DEL IMPUESTO AL ACTIVO

3.2.1 SUJETO

La mecánica para el cálculo del impuesto al activo, es la misma que sé venia aplicando en ejercicios anteriores.

Derivado de las diversas reuniones que ha venido realizando la comisión fiscal de la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo con funcionarios del SAT, estos autorizaron lo siguiente:

3.2.1.1 COORDINADOS

- A. Determinar el impuesto a cargo de sus integrantes en forma global
- B. Deducirán un monto equivalente a 15 veces SMGAGA por cada integrante persona física.

¿ Cuándo es sujeto del IMPAC un contribuyente del Régimen Simplificado?

- a) El artículo 6° Fracc. VI de la Ley del IMPAC establece la excepción en el ejercicio de inicio de actividades y en los dos siguientes.
- b) El artículo 16 del Reglamento del IMPAC dice ejercicio de inicio de actividades, cuando se tienen que presentar o se presenten las declaraciones de pagos provisionales en el ISR por tanto:

No. Ejercicio	Obligación de efectuar pagos provisionales ISR	IPAC tipo de ejercicio	Sujeto IMPAC
1er. Ejercicio	Sí	Inicio de Actividades	Exento
2°. Ejercicio	Sí	Siguiente	Exento
3er. Ejercicio	Sí	Segundo siguiente	Exento
4to. Ejercicio	Sí	Tercer siguiente	Gravado

TIPOS DE PERSONAS DEDICADAS AL AUTOTRANSPORTE TERRESTRE FORANEANO DE PASAJE Y TURISMO QUE APLICAN LA MISMA MECANICA

- Las personas morales del Régimen Simplificado
- Las personas físicas con actividades empresariales y profesionales
- Las personas físicas del Régimen intermedio con actividades empresariales

3.2.2 BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL ACTIVO PARA CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Artículo 12 de la Ley del Impuesto al Activo contempla el tratamiento " Simplificado " para el cálculo de la base:

ELEMENTOS

POSITIVOS	NEGATIVOS
Activos Financieros	DEUDAS
Activo fijo, Gastos y cargos Diferidos	A) Reales Con requisitos
Terrenos inventarios	b) Personas físicas 15 veces el salario mínimo anual

1. Valor Promedio de los Activos Financieros

Se obtiene el promedio anual mediante la sumatoria de todos los saldos finales mensuales de los diferentes rubros a considerar y dividiendo el resultado entre doce (12)

$$\frac{\text{SUMATORIA DE LOS SALDOS FINALES MENSUALES}}{12} = \text{PROMEDIO}$$

Se consideran todos los activos financieros salvo:

- a) Pagos provisionales y saldos a favor de contribuciones
 - b) Inversiones en Acciones distintas a Sociedades de Inversión de renta fija.
 - c) Cuentas por cobrar a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero.
2. Valor Promedio de los activos Fijos, Gastos Diferidos, Cargos Diferidos y terrenos.

Conocimiento de cada concepto:

- a) Tipo de activo y/o del bien
- b) Fecha de adquisición (año)
- c) Importe del valor de adquisición

Se localiza el factor correspondiente a las tablas de actualización contenidas en la miscelánea fiscal regla 4.11.

Valor de Adquisición

X Factor de Actualización

Valor promedio para impuestos al Activo

3. Promedio de Inventarios Para Impuesto al Activo

Saldo del Ejercicio (+) Saldo del Ejercicio

2

Observaciones

- Saldo final del anterior será el que corresponde al saldo inicial del ejercicio actual.
- El saldo final del ejercicio actual se tiene que actualizar " Con Boletín B-10
Si no se tiene boletín B-10, se actualizara opcionalmente con:

a) Precio ultima compra en el ejercicio

ó

b) Valor de reposición

4. Deudas autorizadas para IMPAC

- a) El valor promedio de deudas no negociables con empresas residentes en México o con establecimiento permanente obligados en México de residentes en el extranjero, excepto las contratadas con el sistema financiero.
- b) Algunas deudas negociables

Deudas del IMPAC para Personas Físicas

- a) Todas las personas Físicas pueden seguir el artículo 5º de la Ley del Impuesto al Activo Considerar como deuda el equivalente a 15 veces el salario mínimo elevado al año.

5. Valor promedio de deudas

Suma de los promedios mensuales de los
Pasivos correspondientes a los meses

Del ejercicio.....

Numero de meses del ejercicio

= Dedución x Deuda

determinación de promedios mensuales =

Saldo al Inicio

Más

Saldo al final del mes

Resultado

2

=

Promedio Mensual

3.2.3 TASA DEL IMPUESTO AL ACTIVO *

3.2.3.1 OPCION DE DETERMINAR EL IMPAC SEGÚN RELACION DE BIENES Y DEUDAS (Artículo 12-A LIA y R.F.A.)

- a) Las personas Físicas quienes hayan obtenido en el año inmediato anterior, que no excedieron de \$ 1,394,321.00 y
- b) Las personas Físicas y Morales que tributen en los términos de los diversos capítulos de las Facilidades Administrativas, que cumplan con la obligación

del artículo 119-I Fracción II (Libro de entrada y salida y registro de bienes y deudas).Podrán determinar el IMPAC como sigue:

Valor de los bienes asentados en la relación de bienes y deudas al 31 de Diciembre del ejercicio de que se trate

X

1.8%

Sin deducción alguna.

3.2.4 PAGOS PROVISIONALES⁴ **(Art.7 LIMPAC)**

Artículo 7 Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio.

Impuesto del Ejercicio Inmediato anterior x factor de actualización

Impuesto Actualizado dividido entre
12 x No. De Meses
del pago, menos pagos provisionales

⁴ Nota: En el Capítulo 4 se dará una breve explicación referente a la excepción del I.A

Ultimo mes del ejercicio inmediato anterior

F.A. = A aquel por el cual se calcula el impuesto

Ultimo mes del penúltimo ejercicio

Inmediato anterior

3.2.5 ACREDITAMIENTO

Contra dicho impuesto se podrá acreditar el I.S.R a cargo. Si después de realizado el acreditamiento aun quedara cantidad a pagar, contra esta se podrá acreditar 15 anualidades de SMG del Area Geográfica del Contribuyente.

3.2.5.1 EXEDENTES DEL ISR

El art. 9º, segundo párrafo de la Ley señala, que Adicionalmente, los contribuyentes pueden acreditar contra el impuesto al Activo del ejercicio, la diferencia que resulte entre el ISR y el IA, en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores y que no hubiera acreditado con anterioridad (esta es una reforma de 1995), de acuerdo a lo siguiente:

3.2.5.2 REQUISITOS:

- ◆ Tienen que ser de los tres ejercicios anteriores.
- ◆ El ISR debe ser mayor que el impuesto al Activo.
- ◆ Que sea del mismo ejercicio.
- ◆ Que los excedentes no se hubieran acreditado con anterioridad.
- ◆ Se deben de disminuir las cantidades que hayan dado lugar, a la devolución del Impuesto al Activo.

3.2.6 EXENCIONES DEL IA PARA 2001

3.2.6.1 DECRETO POR EL QUE SE EXIME TOTALMENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO QUE SE CAUSE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2001, A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN

El 22 de marzo de 2001 se publico en el Diario Oficial de la Federación, el " Decreto por el que se exime del pago del Impuesto al Activo. En él artículo 1º. Del mencionado decreto, se establece que para el ejercicio Fiscal de 2001, a los contribuyentes del citado impuesto, cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio de 2000, no hubieran excedido de \$ 14,700,000.00 (Catorce millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

ALAS DE PLATA, S.A DE C.V.

**LOPEZ ARRIAGA PEDRO
W15**

4.4. CASO PRACTICO

México D.F. a 01 de Enero del 2002

H. CONSEJO DE ADMINISTRACION
ALAS DE PLATA, S.A DE C.V
(COORDINADO)

Me permito informarles que de acuerdo con los lineamientos enmarcados en el tratamiento fiscal, aplicable al autotrasporte de Pasajeros y Turismo, para el año del 2002, he adoptado por cumplir con mis obligaciones fiscales como transportista, a través del Coordinado, comprometiéndome a entregar toda información y documentación necesaria a la empresa, con el objeto de cumplir con todos los requerimientos fiscales aplicables a mi actividad.

De no cumplir con lo anteriormente señalado, los impuestos resultantes a mi cargo, sobre la base de mi relación de bienes y deudas y de los cheques recibidos como remanentes me serán descontados de mis liquidaciones para enterarlas a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por mi cuenta.

ATENTAMENTE

LOPEZ ARRIAGA PEDRO
CLAVE W15

INTRODUCCION

Para poder llevar al cabo el registro de las operaciones de cada uno de los Socios, se elabora a continuación Catalogo de cuentas, así como una guía contabilizadora para poder registrar las operaciones Contables y Fiscales.

El Catálogo de Cuentas está estructurado de tal forma, que se puedan registrar todas y cada una de las operaciones de la Persona Física que tribute a través de un Coordinado del Régimen Simplificado del Sector Autotrasporte.

El catálogo de Cuentas incluye, cuentas de Balance, de Resultado, así como las Entradas y Salidas.

El Catalogo de Cuentas está diseñado, para registrar las operaciones Contables, y simultáneamente, las operaciones del Régimen Simplificado (flujo de efectivo u operaciones de bienes y servicios)

CATALOGO DE CUENTAS

ACTIVO CIRCULANTE

- 0100 Caja
- 0101 Fondo Fijo
- 0102 Bancos
- 0103 Inversiones en Valores
- 0104 Acciones y Valores
- 0105 Cuentas por Cobrar
- 0106 Anticipos de Impuestos
- 0107 Anticipos a Proveedores
- 0108 Almacén

ACTIVO FIJO

- 0120 Autobuses
- 0121 Vehículos de Apoyo
- 0122 Maquinaria y Equipo
- 0123 Mobiliario y Equipo
- 0124 herramientas
- 0125 Equipo de Computo
- 0126 Terrenos
- 0127 Construcciones en Proceso
- 0128 Construcciones
- 0135 depreciación de Autobuses
- 0136 Depreciación de Vehículos de Apoyo
- 0137 Depreciación de Maquinaria y Equipo
- 0138 Depreciación de Mobiliario y equipo
- 0139 Depreciación de Herramientas
- 0140 Depreciación de Equipo de Computo
- 0141 Depreciación de Construcciones

ACTIVO CIRCULANTE

- 0143 Gastos de Instalación
- 0144 Depósitos en Garantía
- 0145 Amortización de Gastos de Instalación

PASIVO CIRCULANTE

- 0200 Proveedores
- 0201 Acreedores Diversos
- 0202 Impuestos por Pagar
- 0203 Documentos por Pagar
- 0204 Créditos Bancarios

PASIVO A LARGO PLAZO

- 0211 Documentos por Pagar Largo Plazo
- 0212 Hipotecas por Pagar
- 0213 Créditos Bancarios Largo Plazo

CAPITAL

- 0300 Capital de Aportación
- 0301 Aportación a Capital
- 0310 Utilidades de Ejercicios Anteriores
- 0311 Resultado del Ejercicio

INGRESOS

- 0400 Ingresos**
- 0401 Otros Ingresos**
- 0405 Productos Financieros**
- 0450 Ingresos por Cobrar**

COSTOS Y GASTOS

- 0410 Costo de Ventas**
- 0500 Gastos de Operación**
- 0501 Gastos Financieros**

ENTRADAS Y SALIDAS

- 0910 Entradas**
- 0915 Salidas**
- 0930 Base de Impuestos**

**TABLA MATRIZ DE REFERENCIAS
PARA EL REGISTRO DIRECTO CUANDO SE CARGUEN LAS
SIGUIENTES CUENTAS (DEBE)**

CUENTA	SSS	SSSC	NIVEL	CUENTA	SSC	
201 PAGOS TES		1	9	4	915	25
400 INGRESOS		1		3	915	6
500 SUELDOS		1		3	915	26
500 VACACIONES					915	
500 AGUINALDO					915	
500 PREV.SOC.					915	
500 GRAT.S/SUELDO					915	
500 CUOTA DE ADMON.	6			3	915	13
500 DIESEL	7		1	4	915	31
500 OTROS COMB.	7		2	4	915	31
500 OTROS	7		3	4	915	31
500 CASSETAS ESTIM.	8		1	4	915	32
500 OTRAS CASSETAS	8		2	4	915	32
500 MANTENIMIENTO	9			3	915	3
500 REFACCIONES	10			3	915	2
500 NOTAS DE CAMINO	11			3	915	33
500 LAVADO	12			3	915	34
500 RENTAS	13			3	915	35
500 LUZ Y FUERZA	14			3	915	36
500 DEPRECIACIONES	15			3	915	37
500 AMORTIZACIONES	16			3	915	38
500 PERSONAS FIS	17		1	4	915	39
500 PERSONAS MOR	17		2	4	915	39
500 TELEFONO	18			3	915	40
500 GTS. DE VIAJE	19			3	915	41
500 MTTQ.EQ.DE OF.	20			3	915	42
500 GTS.VIAJE LAV.	21			3	915	21
500 REP.MENORES	22			3	915	22
500 10% GTS.S/COMP	23			3	915	23
500 IMP. Y DER	24			3	915	43
500 CUOTAS IMSS	25			3	915	44
500 GASTOS DE OF.	27			3	915	45
500 SUELDOS	28			3	915	46
500 SEGUROS	29			3	915	47
500 CUOTA ADMON	30			3	915	48
500 OBLIGACIONES	40			3	915	49
501 INTERESES	1			4	915	51
501 COM.BANC.	2			4	915	51
501 DIF. EN CAMBIOS	3			4	915	52

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

AUTOBUSES

NOMBRE DEL SOCIO: LOPEZ ARRIAGA PEDRO

CALVE: W015

No. AUTOBUS	MARCA	MODELO	AÑO ADO.	MES	TIPO DE UNIDAD	No. SERIE	VALOR DE UNIDAD	OTROS
3714	VAGGIO	1996	2001		12/AZ	180985300	700,000.00	

TITULOS

NOMBRE DEL SOCIO: LOPEZ ARRIAGA PEDRO

CALVE: WD15

NUMERO								
1	25							

TALLERES Y CONSTRUCCIONESNOMBRE DEL SOCIO: LOPEZ ARRIAGA PEDROCALVE: W015LOPEZ ARRIAGA PEDRO
PERSONA FISICA Y MORALDOMICILIO: SECTOR 10 D 1012
CALLE NUMEROTACUBA ECATEPEC EDO MEXICO 54720
COLONIA POBLACION C.P.PROPIO: RENTADO:
SI () NO () SI () NO ()IMPORTE MENSUAL DE RENTA:
_____MEDIDAS: TERRENO METROS CUADRADOS: 10 M2CONSTRUCCION METROS CUADRADOS: 4 M2

VALOR DEL TERRENO:

ESTIMADO: 200,000.00 REAL: _____FECHA DE ADQUISICION: 20/12/2001 NUMERO DE ESCRITURA: 111213200CREGULARIZADO: SI () NO ()

GASTOS DE INSTALACION:

VALOR ESTIMADO: 8,000.00 VALOR REAL: _____

MAQUINARIA Y EQUIPO

NOMBRE DEL SOCIO: LOPEZ ARRIAGA PEDRO

CALVE: W015

CONCEPTO	MARCA	MODELO	AÑO ADQ.	No. SERIE	VALOR ESTIMADO	REAL	OTROS
----------	-------	--------	-------------	-----------	-------------------	------	-------

CARSA MAQI CARSA			09	2001 1510203012	80,000.00		
------------------	--	--	----	-----------------	-----------	--	--

MUEBLES Y ENSERES

NOMBRE DEL SOCIO: LOPEZ ARRIAGA PEDRO

CALVE: W015

CONCEPTO	MARCA	MODELO	AÑO ADD.	Nº.SERIE	VALOR ESTIMADO REAL
----------	-------	--------	-------------	----------	------------------------

CUENTAS POR COBRAR RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD AL 31/12/2001NOMBRE DEL SOCIO: LOPEZ ARRIAGA PEDROCALVE: W015

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IMPORTE
PEDRO GARCIA RAMIREZ	2,000.00

CUENTAS BANCARIAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD

NOMBRE DEL SOCIO: LOPEZ ARRIAGA PEDRO

CALVE: W015

BANCO	NUMERO DE CUENTA	SALDO AL 31/12/01
-------	------------------	-------------------

BANAMEX	7712151012	500,000.00
---------	------------	------------

FONDOS FIJOS

A CARGO DE:

IMPORTE:

CUENTAS POR PAGAR RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD AL 31/12/2001

NOMBRE DEL SOCIO: LOPEZ ARRIAGA PEDRO

CALVE: W015

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IMPORTE
MICHELIN,S.A	4,000.00

OTROS DATOS

NOMBRE DEL SOCIO: LOPEZ ARRIAGA PEDRO

CALVE: W015

¿ SE ENCUENTRA DENTRO DE LA NOMINA DE ALGUNA EMPRESA DEPENDIENTE DEL COORDINADO ?

SI () NO (X)

¿ QUE PUESTO OCUPA ?

EMPLEADO ()

OPERADOR ()

SUPERVISOR ()

MECANICO ()

OTROS (ESPECIFIQUE) _____

SI SU CLAVE ES COPROPIEDAD, NOS PROPORCIONA EL NOMBRE Y R.F.C DE LAS PERSONAS QUE LO INTEGRAN Y NOS INDICA DE AQUELLAS QUE ESTEN EN NOMINA, EL PUESTO QUE OCUPAN.

NOMBRE

R.F.C.

PUESTO

**ALAS DE ACERO, S.A DE C.V.
WILSON LOPEZ ARRAGA PEDRO**

LIBRO DIARIO DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2002

POLIZA	FECHA	CUENTA	DEBE	HABER	INGRESOS	EGRESOS	STATUS
1-1	01/01/2002	0500 W15 01		1,211,063.58			
	01/01/2002	0500 W15 07 01	3,400,037.28				
	01/01/2002	500 W15 07 02	79,700.28				
	01/01/2002	0500 W15 11	174,825.10				
	01/01/2002	0500 W15 19		2,607.91			
	01/01/2002	0500 W15 19		26,270.95			
	01/01/2002	0500 W15 22		77,603.00			
	01/01/2002	0500 W15 21		16,042.11			
	01/01/2002	0500 W15 08 01		173,386.00			
	01/01/2002	0500 W15 08 02		1,245,665.23			
	01/01/2002	0500 W15 06					
	01/01/2002	0500 W15 10		3,091,110.09			
	01/01/2002	0105 W15 100					
	01/01/2002	0201 W15 01 09					
	01/01/2002	0500 W15 21		1,029,943.84			
	01/01/2002	0201 W15 01 09					
	01/01/2002	0105 W15 100					
	01/01/2002	0500 W15 11		72,702.60			
	01/01/2002	0450 W15			10,455,552.77		
		***TOTAL POLIZA			10,455,552.77		

**ALIAS DE ACERO S.A DE C.V.
W16 LÓPEZ ARIAGA PEDRO**

LIBRO DIARIO DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2002

POLIZA	FECHA	CUENTA	DEBE	HABER	INGRESOS	EGRESOS	STATUS
2-L	01/01/2002	0450 W15		10,455,552.77			
	01/01/2002	0400 W15 01			10,455,552.77		
	01/01/2002	0910 W15 01				1,245,665.23	
	01/01/2002	0915 W15 13				1,211,063.58	
	01/01/2002	0915 W15 27				3,479,737.56	
	01/01/2002	0915 W15 31				189,428.11	
	01/01/2002	0915 W15 32				102,122.50	
	01/01/2002	0915 W15 33				2,607.91	
	01/01/2002	0915 W15 41				77,803.00	
	01/01/2002	0915 W15 21				26,270.95	
	01/01/2002	0915 W15 22				1,029,943.84	
	01/01/2002	0915 W15 25				7,364,442.68	
		---TOTAL POLIZA	10,455,552.77	10,455,552.77	10,455,552.77		
1-D	01/01/2002	0100 W15 01	500,000.00				
	01/01/2002	0500 W15 01	500,000.00				
		---TOTAL POLIZA	500,000.00	500,000.00			
1-E	01/01/2002	0104 W15 01		300,000.00			
	01/01/2002	0102 W15 01 01		60,000.00			
	01/01/2002	0201 W15 01		240,000.00			
		---TOTAL POLIZA		300,000.00	300,000.00		
1-I	01/01/2002	0102 W15 01 01	500,000.00				
	01/01/2002	0100 W15 01	500,000.00				
		---TOTAL POLIZA	500,000.00	500,000.00			

79 ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

ALBA DE ACERO S.A. DE C.V.
WIS LOPEZ ARIAGA PEDRO

LIBRO DIARIO DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2002

POLIZA	FECHA	CUENTA	DEBE	HABER	INGRESOS	EGRESOS	STATUS
2-D	01/01/2002	0500 W15 01		20,800.00		20,800.00	E-03
	01/01/2002	0500 W15 07	15,600.00			15,600.00	E-03
	01/01/2002	0500 W15 21	5,000.00			5,000.00	E-21
	01/01/2002	0500 W15 22	3,000.00			3,000.00	E-22
	01/01/2002	0500 W15 11	4,000.00			4,000.00	E-03
	01/01/2002	0500 W15 06	54,600.00			54,600.00	E-13
	01/01/2002	0201 W15 01	78,500.00				
	01/01/2002	0105 W15 100	78,500.00				
	01/01/2002	0400 W15 01		260,000.00	260,000.00		1-01
		LIQ. T.V. 1 AUT. 25		260,000.00	260,000.00		
		TOTAL POLIZA	260,000.00	260,000.00	260,000.00	103,000.00	
2-E	03/01/2002	0120 W15 12 14		700,000.00			
	03/01/2002	0106 W15 02	70,000.00				
	03/01/2002	0102 W15 01 01		210,000.00	210,000.00		
	03/01/2002	0204 W15 01		560,000.00	560,000.00		
		TOTAL POLIZA	70,000.00	770,000.00	770,000.00		
2-I	04/01/2002	0102 W15 01 01		78,500.00			
	04/01/2002	0105 W15 100		78,500.00	78,500.00		
		TOTAL POLIZA		78,500.00	78,500.00		
3-D	04/01/2002	0108 W15		5,000.00			
	04/01/2002	0106 W15 02	500.00				
	04/01/2002	0200 W15 01		5,500.00	5,500.00		
		TOTAL POLIZA		5,500.00	5,500.00		

80

ALIAS DE ACERO, S.A. DE C.V.
WILFOLPEZ ARIAGA PEDRO

LIBRO DIARIO DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2002

POLIZA	FECHA	CUENTA	DEBE	HABER	INGRESOS	EGRESOS	STATUS
3-E	04/01/2002	0106 W15 02	300.00				
	04/01/2002	0500 W15 09	5,700.00			5,700.00	E-03
	04/01/2002	0500 W15 21	2,000.00			2,000.00	E-21
	04/01/2002	0102 W15 01 01		8,000.00			
		CH13 NAVE 5 PRORR.ENE/2002		8,000.00			
		---TOTAL POLIZA	8,000.00			7,700.00	
3-I	04/01/2002	0102 W15 01 01	100,000.00				
	04/01/2002	0301 W15	100,000.00				
		---TOTAL POLIZA	100,000.00				
4-D	30/01/2002	0500 W15 15	14,583.00				
	30/01/2002	0135 W15 01	14,583.00				
		---TOTAL POLIZA	14,583.00			14,583.00	E-02
4-E	06/01/2002	0500 W15 23	3,000.00				
	06/01/2002	0106 W15 08	480.00				
	06/01/2002	0102 W15 01 01		3,000.00			
	06/01/2002	0202 W15 03 04		480.00			
		---TOTAL POLIZA	3,480.00				
		DIV. GTOS. SIN COMP.				3,000.00	E-05
		16 % RETENCION				480.00	
		CH. 4 AL PORTADOR					
		RETENCION ENE/02					
		---TOTAL POLIZA	3,480.00			3,000.00	
4-I	07/01/2002	0102 W15 0101	40,000.00				
	07/01/2002	0105 W15 01	48,000.00				
	07/01/2002	0410 W15 01	88,125.00				
	07/01/2002	0135 W15 01	1,875.00				
	07/01/2002	0202 W15 02		8,000.00			
	07/01/2002	0120 W15 01		90,000.00			
	07/01/2002	0401 W15 01		178,000.00			
		---TOTAL POLIZA	178,000.00			80,000.00	1-02
						90,000.00	

ALIAS DE ACERO SA DE CV
WIS LOPEZ ARRAGA PEDRO

LIBRO DIARIO DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2002

POLIZA	FECHA	CUENTA	DEBE	HABER	INGRESOS	EGRESOS	STATUS
5-D	08/01/2002	0106 W15 01	6,000.00	6,000.00			
	09/01/2002	0201 W15 01	6,000.00	6,000.00			
		AVISO CARGO ISR DIC2001					
		ENTERO DIC 01 ISR					
		***TOTAL POLIZA					
5-E	30/01/2002	0500 W15 13	5,000.00		5,000.00		E-03
	30/01/2002	0106 W15 02	500.00				
	30/01/2002	0102 W15 01 01	5,500.00		5,500.00		
		CH 5 INMOBILIARIA CAL AZTECA					
		***TOTAL POLIZA				5,000.00	
5-I	09/01/2002	0102 W15 01 01	400.00		400.00		I-03
	09/01/2002	0405 W15 01	400.00		400.00		
		INTERESES CONT. 2828					
		INTERESES ENE 02					
		***TOTAL POLIZA					
6-D	09/01/2002	0122 W15 01	60,000.00				
	09/01/2002	0106 W15 02	6,000.00				
	09/01/2002	0107 W15 01		30,000.00			
	09/01/2002	0201 W15 03		36,000.00			
		FACT. 200 CARSA					
		IVA COMPRA MAQ.					
		CANC. ANT. ENTREGA MAQ.					
		CRED. FACT. 200					
		***TOTAL POLIZA	66,000.00		66,000.00		
6-E	11/01/2002	0500 W15 01	15,000.00				E-05
	11/01/2002	0202 W15 03		2,000.00			
	11/01/2002	0202 W15 01		3,000.00			
	11/01/2002	0102 W15 01 01		10,000.00			
		SUELDOS SEG. QUIN. ENE 2002					
		RETENC. SEG. QUIN. ENE 2002					
		RET. SEG. QUIN. ENE 2002 IMSS					
		CH 6 PABLO VAZQUEZ C. SDOO.					
		***TOTAL POLIZA	15,000.00		15,000.00		
6-I	12/01/2002	0102 W15 01 01	300,000.00		300,000.00		I-02
	12/01/2002	0213 W15 01					
		DEP. POR CRED. BANCO					
		APERT. DE CRED. 87 BANAMEX					
		***TOTAL POLIZA	300,000.00		300,000.00		

ALIAS DE ACERO S.A DE CV.
WISLOPEZ ARRIAGA PEDRO

LIBRO DIARIO DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2002

POLIZA	FECHA	CUENTA	DEBE	HABER	INGRESOS	EGRESOS	STATUS
7-E	14/01/2002	0202 W15 01	3,000.00				
7-E	14/01/2002	0102 W15 01 01		3,000.00			
		***TOTAL POLIZA	3,000.00	3,000.00			
7-I	15/01/2002	0102 W15 01 01	12,000.00				
	15/01/2002	0105 W15 01		12,000.00			
		***TOTAL POLIZA	12,000.00	12,000.00			
8-E	15/01/2002	0500 W15 25	1,500.00				1,500.00 E-03
	15/01/2002	0201 W15 02	2,000.00				
	15/01/2002	0102 W15 01 01		3,500.00			
		***TOTAL POLIZA	3,500.00	3,500.00			1,500.00
9-D	15/01/2002						
		POLIZA CANCELADA					
		***TOTAL POLIZA					
9-E	16/01/2002	0200 W15 01	1,500.00				
	16/01/2002	0102 W15 01 01		1,500.00			
		***TOTAL POLIZA	1,500.00	1,500.00			
10-E	17/01/2002	0120 W15 08 09					
	17/01/2002	0102 W15 01 01		90,000.00			
		***TOTAL POLIZA		90,000.00			
11-E	19/01/2002	0103 W15 01 01	10,000.00				
	19/01/2002	0102 W15 01 01		10,000.00			
		***TOTAL POLIZA	10,000.00	10,000.00			

VALAS DE AGERO S.A DE CV.
W16 LOPEZ ARRAGA PEDRO

LIBRO DIARIO DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2002

POLIZA	FECHA	CUENTA	DEBE	HABER	INGRESOS	EGRESOS	STATUS
12-E	2001/2002 0107 W15 01	ANT. COMP. MAC		30,000.00			
	2001/2002 0102 W15 01 01	CH.12 CARZA S.A ANT.		30,000.00			
		---TOTAL POLIZA					
13-E	21/01/2002 0121 W15	FACT. 100 FORD	66,000.00				
	21/01/2002 0106 W15 02	IVA COMP. COCHIE APOYO	6,600.00				
	21/01/2002 0102 W15 01 01	CH.13 AUTOS NUEVOS FACT.100		36,000.00			
	21/01/2002 0301 W15	3 ERA APORT. 2001		36,600.00			
		---TOTAL POLIZA	72,600.00		72,600.00		
14-E	24/01/2002 0500 W15 23	DIV. GTS. SIN COMP.	3,000.00				E-23
	24/01/2002 0106 W15 08	16% DE RETENCION	480.00				
	24/01/2002 0202 W15 03 04	RETENCION ENE02		480.00			
	24/01/2002 0102 W15 01 01	CH. 14 AL PORTADOR		3,000.00			
		---TOTAL POLIZA	3,480.00		3,480.00		3,000.00
15-E	24/01/2002 0126 W15	PREDIO NUM 25 ESC. 2500		200,000.00			
	24/01/2002 0102 W15 01 01	CH.15 INM. T.C. COMP. TERRENO		50,000.00			
	24/01/2002 0201 W15 04	CREDITO ESCRITURA 2500		150,000.00			
		---TOTAL POLIZA		200,000.00			
16-E	25/01/2002 0127 W15	GTSOS HONS. Y MATS	90,000.00				
	25/01/2002 0106 W15 02	IVA GTSOS. HONS. Y MATS.	6,700.00				
	25/01/2002 0202 W15 02	RET. HONS		3,500.00			
	25/01/2002 0102 W15 01 01	CH.16 ARO. SOLO		93,200.00			
		---TOTAL POLIZA	96,700.00		96,700.00		

84

**ALIAS DE ACERO S.A DE C.V.
WISTOPEZ/ARRIAGA PEDRO**

LIBRO DIARIO DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2002

POLIZA	FECHA	CUENTA	DEBE	HABER	INGRESOS	ESTATUS
17-E	25/01/2002 0202 W15 02 25/01/2002 0102 W15 01 01	PAGA DE RET. CH.17 TESORERIA FED.RET. ---TOTAL POLIZA	3,500.00 3,500.00	3,500.00 3,500.00	-	-
18-E	25/01/2002 0143 W15 25/01/2002 0106 W15 02 25/01/2002 0102 W15 01 01	DIV. GTS. INST. IVA GTS. INST. CH. 18 ARO. SOJO ---TOTAL POLIZA	8,000.00 800.00 8,800.00	8,800.00 8,800.00	-	-
19-E	27/01/2002 0204 W15 01 27/01/2002 0501 W15 01 27/01/2002 0106 W15 02 27/01/2002 0102 W15 01 01	A CTA. ADEJUDO FACT. 15 INTERESES ARREND. JUN IVA X INT. CH. 19 ARRENDADORA BX ---TOTAL POLIZA	15,000.00 10,000.00 1,000.00 26,000.00	26,000.00 26,000.00	-	10,000.00 E-02 10,000.00
20-E	27/01/2002 0202 W15 02 27/01/2002 0102 W15 01 01	DEP. A A.E.B. IVA COBRADO CH. 20 A.E.B. REC 54 IVA PAGO ---TOTAL POLIZA	8,000.00 8,000.00	8,000.00 8,000.00	-	-
21-E	27/01/2002 0201 W15 01 27/01/2002 0102 W15 01 01	PAGO CTA. TIT. 25 CH.21 AEB CTA. TIT. 25 ---TOTAL POLIZA	60,000.00 60,000.00	60,000.00 60,000.00	-	-
22-E	28/01/2002 0301 W15 01 28/01/2002 0102 W15 01 01	RETIRO DE APORTACION CH. 22 PABLO GOMEZ C. ---TOTAL POLIZA	20,000.00 20,000.00	20,000.00 20,000.00	-	-

88

ALAS DE ACERO S.A DE C.V.
WIS LOPEZ ARRAGA PEDRO

LIBRO DIARIO DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2002

POLIZA	FECHA	CUENTA	DEBE	HABER	INGRESOS	EGRESOS	STATUS
23-E	29/01/2002	0106 W15 03	1,500.00				
		PROV. I.A ENERO 02		1,500.00			
	29/01/2002	0102 W15 01 01	1,500.00				
		PROV. I.A ENERO 02		1,500.00			
		TOTAL POLIZA					
24-E	30/01/2002	0105 W15 05 01	2,000.00				
		PRESTAMO A 10 QUINCENAS		2,000.00			
	30/01/2002	0102 W15 01 01	2,000.00				
		CH. 24 PEDRO GARCIA		2,000.00			
		TOTAL POLIZA					
TOTAL GENERAL			24,674,648.54	24,674,648.54	11,095,952.77	1,227,225.68	

88

ALAS DE ACERO, S.A DE C.V.
W16 LOPEZ ARRIAGA PEDRO

**** BALANZA DE COMPROBACION DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2002****

CUENTA	DESCRIPCION	SALDO ANT	DEBE	HABER	SALDO
100	CAJA		500,000.00	500,000.00	0.00
101	FONDO FIJO				0.00
102	BANCOS		1,030,900.00	773,500.00	257,400.00
103	INVERSIONES EN VALORES		10,000.00		10,000.00
104	ACCIONES Y VALORES		300,000.00		300,000.00
105	CUENTAS POR COBRAR		128,500.00	90,500.00	38,000.00
106	ANTICIPOS DE IMPUESTOS		99,900.00		99,900.00
107	ANTICIPOS A PROVEEDORES		30,000.00	30,000.00	0.00
108	ALMACEN		5,000.00		5,000.00
120	AUTOBUSES		790,000.00	90,000.00	700,000.00
121	VEHICULOS DE APOYO		66,000.00		66,000.00
122	MAQUINARIA Y EQUIPO		60,000.00		60,000.00
123	MOBILIARIO Y EQUIPO				0.00
124	HERRAMIENTAS				0.00
125	EQUIPO DE COMPUTO				0.00
126	TERRENOS		200,000.00		200,000.00
127	COSTRUCCIONES EN PROCESO		90,000.00		90,000.00
128	CONSTRUCCIONES				0.00
135	DEPRECIACION AUTOBUSES		1,875.00	14,583.00	-12,708.00
136	DEPREC VEHICULOS DE APOYO				0.00
137	DEP MAQ. Y EQUIPO				0.00
138	DEPREC. MOB. Y EQ.				0.00
139	DEP. DE HERRAMTA				0.00
140	DEPRECIACION EQ. COMPUTO				0.00
141	DEP. CONSTRUCCIONES				0.00
143	GASTOS DE INSTALACION		8,000.00		8,000.00
144	DEPOSITOS EN GARANTIA				0.00
145	AMORT. GTS. INST.				0.00
200	PROVEEDORES		1,500.00	5,500.00	-4,000.00
201	ACREEDORES DIV		140,500.00	432,000.00	-291,500.00
202	IMPUESTOS POR PAGAR		14,500.00	16,500.00	-2,000.00
203	DOC. POR PAGAR				0.00
204	CREDITOS BANCARIOS		15,000.00	560,000.00	-545,000.00
211	DCTOS. POR PAGAR L.P.				0.00
212	HIPOTECAS POR PAGAR				0.00
213	CREDITOS BANCARIOS L.P.			300,000.00	-300,000.00
300	CAPITAL DE APORTACION			500,000.00	-500,000.00
301	APORTACION DE CAPITAL		20,000.00	136,600.00	-116,600.00
310	UTILIDAD DE EJERCICIOS ANT.				0.00
311	RESULTADO DEL EJERCICIO				0.00
400	INGRESOS			260,000.00	-260,000.00
401	OTROS INGRESOS			80,000.00	-80,000.00
405	PRODUCTOS FINANCIEROS			400.00	-400.00
410	COSTO DE VENTAS		88,125.00		88,125.00
500	GASTOS DE OPERACION		179,783.00		179,783.00
501	GASTOS FINANCIEROS		10,000.00		10,000.00
****	TOTAL GENERAL		<u>3,789,583.00</u>	<u>3,789,583.00</u>	<u>0.00</u>

ALAS DE ACERO, S.A. DE C.V.
W15 LOPEZ ARRIAGA PEDRO

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2002

INGRESOS DE LA ACTIVIDAD	260,000.00
OTROS INGRESOS	<u>80,000.00</u>
TOTAL DE INGRESOS	<u>340,000.00</u>
COSTO DE VENTAS	88,125.00
UTILIDAD BRUTA	<u>251,875.00</u>
GASTOS DE OPERACIÓN	<u>179,183.00</u>
	<u>72,092.00</u>
GASTOS FINANCIEROS - 10,000.00	
PRODUCTOS FINANCIEROS 400.00	<u>62,492.00</u>
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>62,492.00</u>

ALAS DE ACERO S.A DE C.V.

**ACUMULADO DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2002**

REFERENCIAS	FECHA	CUENTA	CONCEPTO	ENTRADAS	SALIDAS
LIQUIDACIONES					
	0910	W15 01	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	10,455,552.77	
	0915	W15 03	LOS GASTOS		4,984,959.66
	0915	W15 25	PAGO DE PRESTAMOS AEB		1,029,943.84
	0915	W15 13	CUOTA DE ADMINISTRACION		1,245,665.23
	0915	W15 21	GTO VIAJE LIM. PERM		77,603.00
	0915	W15 22	10% REP. MENORES Y REF. USADAS		26,270.95
INGRESOS Y EGRESOS					
	0910	W15 12	RECUPERACION DE GASTOS	1,448,166.18	
	0915	W15 03	AJUSTE POR SALDOS ROJOS		491,230.07
	0910	W15 08	DIFERENCIA EN CAMBIOS		30.22
	0915	W15 21	NOTAS DE GASOLINA		12,725.35
	0915	W15 23	GTOS. DIV SIN COMPROBANTE		1,054,492.45
	0915	W15 25	EDO.CTA. TESOR 29-ENE-02		-587,928.91
*** TOTALES ***				11,903,718.95	8,334,991.86
DIFERENCIA (I/E)					
BASE PARA IMPUESTO				<u>3,568,727.09</u>	

4.5 PAGOS PROVISIONALES DE CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

A diferencia de otros Regímenes tributarios, los contribuyentes del Régimen Simplificado no tienen ningún ejercicio de exención temporal de pagos provisionales.

Se tiene la obligación de efectuar pagos provisionales desde el inicio de las Operaciones (1er. Ejercicio Fiscal)

4.5.1 PERIODICIDAD

Por disposición transitoria se autoriza efectuar el primer pago provisional en forma trimestral, el cual ya debe haberse presentado. Los pagos subsecuentes se tienen que realizar en forma mensual.

4.5.2 REGLA OPCION DE PAGO DEL IMPUESTO IMPAC

Los contribuyentes a los que se refiere este capítulo podrán pagar el IMPAC de acuerdo a lo siguiente:

- A. A través del Coordinado, las Personas Físicas y Morales que lo integran

B. Por conducto de Persona Moral o Coordinado, las Personas Físicas que se hayan acogido a esta opción.

6.21 Los Coordinados podrán deducir las deudas que corresponden al Coordinado y a las Personas Morales Coordinadas por su conducto.

6.21.1 Las Personas Morales por cuyo conducto cumplan sus integrantes

6.21.2 Personas Físicas, también podrán considerar para estos efectos las deudas señaladas, que correspondan a la persona moral y a las Personas Físicas.

6.21.3 Las Personas Físicas y aquellas que tributan por conducto de Personas Morales, podrán deducir del Valor del Activo en el ejercicio fiscal a demás, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

1.2.6 En el caso de Coordinados y de Personas Morales cuyos integrantes Personas Físicas tributen por su conducto, contra el impuesto que se determine se podrá acreditar la suma del ISR pagado por sus integrantes.

1.2.7 En el caso de Coordinados de Personas Morales cuyos integrantes optaron por tributar por su conducto, calcularán el valor del activo en el ejercicio fiscal, sumando el valor de su activo con el del activo de las

Personas Físicas, o de las Coordinadas. No se consideraran para estos efectos los bienes que estén totalmente depreciados.

En el caso de Coordinados no se consideraran bienes nuevos, los que se adquieran entre permisionarios que pertenezcan al mismo Coordinado.

En su caso, continuaran la depreciación del bien del mismo hasta que la misma concluya.

8.32 Acreditar el IVA de comprobantes ajenos a los fiscales respecto de los combustibles y lubricantes, siempre que lleven un registro por cada vehículo en el cuaderno de entradas y salidas el que deberá coincidir con las liquidaciones de viaje de cada vehículo y operador y que deberán contar con los siguientes datos.

- I. Número económico del vehículo
- II. Monto en litros y en pesos de los consumos
- III. Kilómetros recorridos

8.34 No estarán sujetas al pago de IVA las operaciones de compraventa, prestación de servicios o renta de bienes, siempre que sea entre permisionarios Personas Físicas o Morales inclusive tratándose de instituciones o sociedades civiles, constituidas con el único objeto de administrar fondos.

4.5.3. EXENCIONES

8.3 Requerir y pagar con cheques nominativos y para abono en cuenta del beneficiario. Solo identificarán a sus proveedores y verificarán su R.F.C en los comprobantes.

8.5 Elaborar los Estados Financieros y dictaminarlos

8.6 Acompañar a las mercancías en transporte el pedimento de importación, la nota de remisión, de envío, embarque o despacho, a demás de la carta porte (Regla 8.1.22)

4.6 DETERMINACION DEL IMPUESTO A PAGAR ISR SEGÚN ART.127 LISR

CALCULO: DEL ISR MENSUAL DE PERSONA FISICA QUE TRIBUTA
ATRAVEZ DE UN COORDINADO

ARTICULO 113 LISR

Tarifa correspondiente al pago provisional del primer pago mensual de 2002, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refieren el Capítulo II, Secciones I y II y el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

(ANEXO 8 de la segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2002 Publicado lunes 08 de Julio del 2002 D.O.F)

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA Fija \$	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	429.44	0	3
429.45	3644.94	12.88	10
3644.95	6405.65	334.43	17
6405.66	7446.29	803.76	25
7446.3	8915.24	1063.92	32
8915.24	17980.76	1533.98	33
17980.76	52419.18	4525.6	34
52419.18	En adelante	16234.65	35

ARTICULO 114 LISR
TABLA ACTUALIZADA A ENERO DE 2002
SIBSIDIO PARA PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	429.44	0	50
429.45	3644.94	6.44	50
3644.95	6405.65	167.22	50
6405.66	7446.29	401.85	50
7446.3	8915.24	531.96	50
8915.25	17980.76	766.98	40
17980.77	28340.15	1963.65	30
28340.16 EN ADELANTE		3020.3	0

ALAS DE ACERO, S.A DE C.V.
W15 LOPEZ ARRIAGA PEDRO

CEDULA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A PAGAR APLICANDO EL ART.113 LISR

ART.113 CALCULO DEL ISR

	BASE	3,577,664.26
-	LIMITE INFERIOR	<u>52,419.18</u>
	TOTAL	3,525,245.08
	PORCENTAJE	X 0.35
	IMPUESTO POR PAGAR	<u>1,233,835.78</u>
+	CUOTA FIJA	16,234.65
	IMPUESTO POR PAGAR	<u>1,250,070.43</u>

ART.114 DETERMINACION DEL SUBSIDIO

	IMPUESTO A PAGAR	1,250,070.43
*	PORCENTAJE	<u>-</u>
	TOTAL DE SUBSIDIO	-

ALAS DE ACERO S.A DE C.V.
W15 LOPEZ ARRIAGA PEDRO

DETERMINACION DEL IMPUESTO A CARGO AL 31 DE ENERO DEL 2002

RESULTADO FISCAL	3,568,727.09
EXCEDENTE:	
15% GTOS.VIAJE MTTQ.MENOR	0
SALIDA ADICIONAL	8,937.17
AMORT.DE PERDIDAS FISCALES DE EJERC.ANTERIORES	0
BASE DE IMPUESTO	<u>3,577,664.26</u>
(APLICACIÓN DE TARIFA ART.113 LISR)	
IMPUESTO DETERMINADO	1,250,070.43
RETENCION 16%	<u>960.00</u>
TOTAL DE ISR CAUSADO	1,251,030.43
SUBSIDIO DIESEL	790,652.95
SUBSIDIO CASSETAS	458,802.65
ISR BANCARIO	<u>1,605.99</u>
IMPUESTO POR PAGAR	<u>0</u>
PAGOS PROVISIONALES	<u>0</u>
TOTAL A PAGAR ISR	<u>0</u>

4.7 DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL IVA

ART. 15 LIVA No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

fraccion V el transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.

Valor de las Actividades Exentas	10,455,552.77
Total de Impuesto por Pagar	0

4.8 DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL I.A.

ART. 6 LIA No pagaran el impuesto a el Activo las siguientes personas:

FRACCION VI PARRAFO TRES No se pagará el impuesto por el periodo preoperativos, ni por ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años.

Impuesto Total al Activo por pagar	0
---	----------

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



Servicio de Administración Tributaria
 SAT
 018 2000 10000000000000000000

10P1A007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

LOAP 601213 J10

013

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

LOAP 601213 J10R4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
 01 2002 03 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin ceros a la izquierda y los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y SOBRENOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

LOPEZ ARRIAGA PEDRO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NUMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	
205002 N		205003		201018		205251	
PERSONAS MORALES							
a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
b.	AJUSTE ISR (Debe ir acompañado al Anexo 1)	110003		G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012		0
c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		SALDO (E-F)			
PERSONAS MORALES Y FISICAS							
d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	0	H. A FAVOR	201013		
e.	AJUSTE IVA (Debe ir acompañado al Anexo 1)	130013		CANTIDAD DE IMPUESTOS			
f.	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009		ISR	950047		
g.	IMPUESTO AL ACTIVO	120004	0	IVA	950048		
h.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		IA	950049		
i.	AJUSTE (Debe ir acompañado al Anexo 1)	110011		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
j.	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		J. CRÉDITO DIESEL	950019		
k.	HONORARIOS	110007		K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
l.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014		0
m.	OTROS CONCEPTOS	110013		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
n.	RETENCIONES POR SALARIOS	110018		DA MES AÑO	205004		
o.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		NETO (L + M) o (N + M)	201016		0
p.	OTRAS RETENCIONES ISR	110024		O. A FAVOR	201017		
q.	RETENCIONES DE IVA	130003		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
PERSONAS MORALES Y FISICAS							
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	201010	0	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
B.	PARTE ACTUALIZADA (Se debe actualizar de acuerdo al CFI)	100025		R. CANTIDAD A PAGAR (N + Q)	900000		0
C.	RECARGOS	100009		NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001			
D.	MULTA CORRECCIÓN	100013		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	0	 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			

SE PRESENTA POR DUPLICADO

**TALLER
FISCAL
REGIMEN
SIMPLIFICADO**

REFORMAS 2002

**4.10 REFORMAS PARA EL REGIMEN SIMPLIFICADO
APLICABLES AL EJERCICIO 2002**

**TITULO II PERSONAS MORALES
CAPITULO VII REGIMEN SIMPLIFICADO**

Art. 79 SUJETOS AL REGIMEN

Son sujetos las siguientes personas:

- a) Las dedicadas exclusivamente al autotransporte de carga y de pasajeros, **a excepción de las que presten servicios a cualquier persona moral que se considere como parte relacionada.**
- b) Las de Derecho Agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.
- c) Las que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras.
- d) Las empresas integradoras.
- e) Las Sociedades Cooperativas de autotransportistas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros.
- f) Coordinados de autotransporte de carga o de pasajeros.

No se incluyen las siguientes personas morales:

- a) **Las que consoliden resultados fiscales en términos del Capítulo VI Título II (Consolidación Fiscal).**

- b) **Las que presten servicios de naturaleza previa o auxiliar para el desarrollo de las actividades de autotransporte, excepto coordinados.**

Se incluye en Ley:

- a) Las personas físicas que formen copropiedades que opten por tributar por conducto de personas morales, dichas personas morales serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales y quedan como representantes de las mismas.
- b) Las obligaciones fiscales de los integrantes de las personas morales están a cargo de dicha persona moral. **Las personas morales junto con sus integrantes son responsables solidarios hasta la parte que les corresponda.**

Para efectos de liquidación se aplica el Art. 12 (Art. 10 de la Ley anterior)

Art. 80 DEFINICIONES DE SUJETOS DEL IMPUESTO

Se incluye en Ley las siguientes definiciones:

1. **Actividad exclusiva o preponderante.** Cuando el 90% del total de sus ingresos corresponda a la actividad principal, sin incluir ingresos por venta de activo fijo.
2. **Empresas Integradoras.** Decreto DOF del 7-May-93 y 30-May-95.
3. **Coordinado.** Persona Moral que administra y opera activos fijos relacionados con la actividad del autotransporte y cuyos integrantes realicen actividades del autotransporte o

complementarias y tengan activos fijos relacionados con esta actividad.

Art. 81 OBLIGACIONES DE PM CUYOS INTEGRANTES SEAN PF CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

1. **Determinar los Pagos Provisionales.** Para determinar el pago provisional de los integrantes se estará a lo siguiente: **Se eliminan los conceptos de entradas y salidas, considerando ahora los ingresos y deducciones, los cuales se determinan desde el inicio del ejercicio hasta la fecha de pago. Asimismo se considera la pérdida fiscal de ejercicios anteriores en la determinación del resultado fiscal.** De acuerdo a estos comentarios los cálculos quedarían de la siguiente forma:

DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

Ingresos desde el inicio del ejercicio hasta la fecha de pago

Menos:

Deducciones desde el inicio del ejercicio hasta la fecha de pago

Igual:

Base

Menos:

Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores.

Igual:

Resultado Fiscal

Aplica:

Tarifa Art. 113 Nueva Ley

Tarifa Art. 114 Nueva Ley

Tarifa Art. 115 Nueva Ley

Igual:

Pago Provisional

Menos:

Pagos Provisionales anteriores del mismo ejercicio

10% de Retenciones a profesionistas

Igual:

ISR a Cargo

Se establece la opción de calcular el impuesto en forma semestral para las personas que se dediquen a las actividades de agricultura, ganadería, pesca y silvicultura. Asimismo tendrán derecho a reducir el impuesto del ejercicio hasta el 50%.

Las personas que se dediquen exclusivamente a las actividades de agricultura, ganadería, pesca y silvicultura no pagarán el ISR siempre que sus ingresos derivados de las mismas operaciones no excedan de 20 y 40 SMG elevado al año para personas morales y físicas respectivamente. Dicho límite se estandariza ya que en el 2001 dependía del Sector.

Las personas morales presentarán la declaración anual en el mes de marzo del siguiente año. En caso de que los integrantes de la persona moral sean personas físicas la presentarán en el mes de abril.

De acuerdo a la fracción XXXVIII del artículo segundo de las disposiciones transitorias, las personas morales del régimen simplificado presentarán su primer pago provisional en forma trimestral y no mensual. Además, se menciona que las autoridades fiscales no impondrán sanción alguna por el incumplimiento de obligaciones fiscales siempre y cuando estas no tengan que ver con la omisión del pago de contribuciones o sus accesorios.

2. Calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes conforme a lo siguiente:

a) Cuando se determina Utilidad Fiscal

Ingresos Acumulables del ejercicio (Art. 175)

Menos:

Deducciones Autorizadas del ejercicio

Igual:

Utilidad Fiscal

Menos:

Pérdidas fiscales actualizadas ocurridas en ejercicios anteriores.

Igual:

Utilidad Gravable

b) Cuando se determina Pérdida Fiscal

Ingresos Acumulables del ejercicio (Art. 175)

Menos:

Deducciones Autorizadas del ejercicio

Igual:

Pérdida Fiscal (en caso de ser mayores las deducciones)

El tratamiento de las pérdidas fiscales se norma en el Art. 55 Ley Anterior, no sufrió modificación.

Para la amortización de pérdidas fiscales, sólo se podrá transmitir en caso de muerte siempre y cuando los herederos o legatarios continúen realizando las actividades de las que se generó la pérdida.

Las pérdidas fiscales solo podrán ser disminuidas de las utilidades fiscales siempre y cuando las dos se deriven de las mismas actividades.

3. Los anticipos y rendimientos que se otorguen a miembros de sociedades cooperativas se considerarán como ingresos asimilados a salarios.
4. Calcularán por cada uno de sus integrantes el impuesto al activo.
5. Cumplir con las obligaciones fiscales en materia de retención y entero que establezcan las disposiciones fiscales.

Las personas morales cumplirán sus obligaciones fiscales cuando así proceda en forma conjunta con la de sus integrantes.

El impuesto determinado por cada uno de sus integrantes se enterará de manera conjunta en una sola declaración.

Para efectos de operaciones entre integrantes de un coordinado, no tendrán efectos fiscales siempre y cuando la factura esté a nombre del coordinado.

Se incluye en Ley la figura de Gastos Comunes. Cuando se realicen gastos en forma conjunta estos se pueden deducir proporcionalmente en forma individual aun cuando los comprobantes estén a nombre de cualquier integrante.

Los contribuyentes que sus ingresos del ejercicio anterior no hayan excedido de \$10'000,000.00- podrán aplicar lo dispuesto en la Sección II Capítulo II Título IV en lugar de la Sección I, a la utilidad se le aplicará la tarifa del Art. 177 o la tasa del Art. 10 si son personas físicas o morales respectivamente.

Art. 82 OBLIGACIONES DE PM POR CUENTA DE SUS INTEGRANTES

Se incluye en Ley las siguientes obligaciones:

1. Efectuar las retenciones y enterar de las mismas, emitir las constancias de retención a cada uno de los integrantes cuando la Ley así lo prevenga.

2. Llevar por cuenta de cada uno de sus integrantes los ingresos, gastos e inversiones, así como la liquidación mensual.
3. Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los ingresos y deducciones de cada uno de los integrantes cumpliendo con los requisitos que marcan las disposiciones fiscales.

Cambia la leyenda que deben contener los comprobantes que expida la PM por cuenta de sus integrantes debiendo ser **“Contribuyente del Régimen de Transparencia”**.

Art. 83 PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTEGRANTES DE VARIOS COORDINADOS

Las personas físicas o morales cuyos ingresos provengan exclusivamente del autotransporte terrestre de carga o pasajeros deberán solicitar la información a estos para calcular y enterar el ISR que les corresponda.

En el caso de que los integrantes personas físicas o morales pertenezcan a varios coordinados, podrán optar por que dichos coordinados paguen el ISR por los ingresos que se generaron en cada una de ellos, considerándolos como pagos definitivos. Así mismo será aplicable a las que pertenezcan a un solo coordinado. Los integrantes que ejerzan esta opción quedan obligados a cumplirla en los siguientes 5 ejercicios a partir del que empezaron a ejercer la opción.

Quienes opten por aplicar la opción anterior, deberán presentar el aviso a las autoridades fiscales y deberán informar por escrito a los coordinados a más tardar a la fecha en que deba presentarse el primer pago provisional.

Las personas físicas integrantes de personas morales que realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros podrán cumplir sus obligaciones fiscales en forma individual siempre que administren directamente sus vehículos que les correspondan o los hayan aportado a la persona moral. Cuando ejerzan esta opción deberán dar aviso a las autoridades fiscales y presentar escrito a la persona moral o coordinado, a más tardar a la fecha en que deba presentarse el primer pago provisional.

Los requisitos que deben contener las liquidaciones estarán a lo dispuesto en el Reglamento de LISR.

Art. 84 EMPRESAS INTEGRADORAS

Las empresas integradoras podrán realizar operaciones a su nombre y por cuenta de sus integradas sin que se considere que las primeras perciben el ingreso o la erogación de que se trate, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Celebren convenio con sus integradas.
2. Entreguen a cada una de las integradas una relación de las operaciones que por su cuenta facture y conservar copia de la misma y de los comprobantes

con requisitos fiscales que expidan, los cuáles deben coincidir con dicha relación.

3. Proporcionar la información de las operaciones realizadas por sus integradas en el ejercicio anterior a más tardar el **15 de febrero de cada año**.

Las compras de materias primas, gastos e inversiones que efectúen las empresas integradas a través de las integradoras podrán ser deducibles en la proporción que les corresponda aún cuando los comprobantes no se encuentren nombre de las primeras, siempre que la integradora entregue a cada integrada relación de las erogaciones y conservar copia de dicha relación.

La relación que se menciona en el párrafo anterior debe estar impresa en establecimientos autorizados por el SAT y deberá entregarse dentro de los 10 días siguientes al mes al que correspondan dichas operaciones, en el caso de que en la relación no se incluyan los ingresos a cargo de la empresa integradora por cuotas, comisiones y prestación de servicios la misma podrá no estar impresa en los establecimientos autorizados por el SAT.

Art. 85 NORMATIVIDAD

Las personas morales de este capítulo deben estar dadas de alta en el SAT.

El SAT emitirá reglas de carácter general para cumplir con las obligaciones fiscales para cada uno de los sectores de contribuyentes del Régimen Simplificado, pero únicamente respecto de pagos a trabajadores

eventuales, erogaciones realizadas en el caso de transportistas por concepto de sueldos y salarios que se le asignen al operador de vehículos, personal de tripulación, macheteros y maniobristas, operadores, mecánicos y cobradores así como reparaciones, maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores, gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza. Así como en el caso del sector primario por concepto de alimentación de ganado y gastos menores.

Los integrantes de personas morales no están obligados a dictaminar siempre y cuando la persona moral cumpla con las obligaciones fiscales de dichos integrantes señaladas en este capítulo y además dictaminen sus Estados financieros.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO SEGUNDO

FRACCION XVI

Los contribuyentes que tributaban en el Título II-A y IV, Capítulo VI, Sección II de la Ley de ISR que se abrogó estarán a lo siguiente:

A)

Saldo Actualizado de la CUCA

Mas:

Saldo de los Pasivos que no sean reservas

Más:

Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

Igual:

B)

Saldo de los Activos Financieros al 31 de diciembre del 2001.

Los datos anteriores se considerarán los que se tengan al 31 de diciembre del 2001 actualizados a esta fecha.

Cuando el resultado del inciso A es menor al B la diferencia se considerará utilidad sujeta al pago del ISR y se aplicará la tasa del 35%. La utilidad determinada disminuida del ISR pagado por la misma se incluirá en la CUFIN.

Tratándose de contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería pesca y silvicultura el ISR que se determine conforme al procedimiento anterior se disminuirá en términos del Art. 13 y 143 de la LISR que se abrogó, ya sea para personas físicas o morales respectivamente (50% de reducción).

El ISR determinado se enterará ante las oficinas autorizadas en el mes de Febrero del 2002.

No pagarán el ISR las personas que reinviertan un monto equivalente a la utilidad sujeta al pago del ISR en la adquisición de activos fijos que utilicen en la actividad, para lo cual tienen un plazo 30 meses, dicho plazo se puede prorrogar por otro igual previa autorización de las autoridades fiscales.

Cuando el resultado del inciso A es mayor al B la diferencia se considera como pérdida fiscal la cuál podrá disminuirse de la utilidad fiscal o adicionarse a la pérdida fiscal.

FRACCION XXXIX

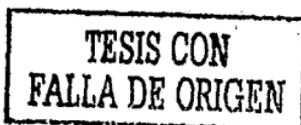
Los contribuyentes que tengan comprobantes con todos los requisitos fiscales que tengan la leyenda "Contribuyentes del Régimen Simplificado" podrán seguir utilizándolos hasta agotarlos o hasta que concluya la vigencia siempre y cuando se les agregue la leyenda "a partir del 01/01/02 Contribuyente de Régimen de Transparencia". La leyenda puede incluirse con letra manuscrita, con sello o impresa.

FRACCION XL

Los contribuyentes que hubieran presentado el aviso para tributar en forma individual en los términos de las Facilidades Administrativas en vigor hasta el ejercicio del 2001 no están obligados a presentar el aviso que se menciona en el Art. 83 quinto párrafo de la nueva Ley.

FRACCION XLII

El SAT podrá emitir para los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte de carga o de pasajeros facilidades de comprobación, en cuyo caso podrá establecer una retención del 17% sobre el monto de dichas erogaciones.



REGIMEN INTERMEDIO

Se crea un nuevo régimen para las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales y cuyos ingresos del ejercicio anterior no hayan excedido de \$4'000,000. Se considera que realizan exclusivamente actividades empresariales cuando por estas actividades se obtengan ingresos que representen por lo menos el 90% del total de los ingresos acumulables.

Quienes se ubiquen en los supuestos del régimen intermedio aplicarán las disposiciones correspondientes a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales. Como facilidades para el cumplimiento de las obligaciones se establece que llevarán un solo libro de contabilidad donde registren los ingresos, egresos, inversiones y deducciones.

Quienes hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior, ingresos superiores a \$1'500,000 sin exceder a \$4'000,000 que opten por este régimen, tendrán la obligación de tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.

CONCLUSION

Una vez terminada esta tesina se ha llegado a la siguiente conclusión:

El Fisco Federal en su intento por cumplir la base de tributación, por emitir medidas tendientes a simplificar el cumplimiento de las obligaciones Fiscales, colocar a los contribuyentes en un ambiente de mayor seguridad jurídica, impulsar el ahorro a largo a plazo y combatir la informalidad y la Evasión Fiscal, se ha visto en la necesidad de implementar, retomar y adicionar disposiciones fiscales.

En concordancia con lo anterior, conforme al decreto del 29 de Diciembre de 1997, se realizaron modificaciones al Régimen Simplificado, quedando únicamente los Sectores Agrícolas, Silvícola, Ganadero, Pesquero, de Autotransporte de Carga Federal y de Pasajeros.

El Régimen Simplificado se creo en 1990 por la necesidad de hacer más fácil el cumplimiento de las obligaciones fiscales de aquellos contribuyentes de menor capacidad económica, estaba basado en un sistema de entradas y salidas bastante confuso, este procedimiento rompe con la técnica contable tradicional del cargo y del abono (Hasta el 31 de diciembre del 2001), para el año del 2002 se modifica sustancialmente ya que ahora sólo existe el Régimen Simplificado para las Personas Morales y se modifica el Sistema Contable y Fiscal del Régimen Simplificado anterior basándose ahora en un sistema de

flujo de efectivo (Ingresos y Egresos), se modifican parte de las Facilidades Administrativas que existían para el Régimen Simplificado anterior (por Ejemplo en el retiro ciego del 10% ahora se debe de retener un 16% para efectos de ISR).

Por lo anterior debido a que el Régimen Simplificado existía como un paraíso Fiscal que sólo beneficiaba una gran parte de inversionistas del Gobierno Federal, tiende a desaparecer completamente en años posteriores no muy lejanos, ya que en la Miscelánea Fiscal aprobada el 31 de Diciembre de 2001 se realizaron grandes esfuerzos por el Gobierno Federal para poder aprobar la nueva Miscelánea Fiscal para el año 2002 con sus respectivas modificaciones realizadas al Régimen Simplificado.

Por lo anterior expuesto en este trabajo en general, se ha tratado de cumplir con el objetivo al proporcionar los elementos teóricos necesarios para el conocimiento del tema, así como un ejemplo práctico para mostrar la mecánica del Régimen Simplificado objeto de nuestro estudio.

Espero que este trabajo sea de gran utilidad a contribuyentes, contadores y público en general interesados en este sector.

ABREVIATURAS

CC	Código de Comercio
CCF	Código Civil Federal
CFE	Código Fiscal de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
D.O.F	Diario Oficial de la Federación
DT	Disposiciones Transitorias
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LIMPAC	Ley del Impuesto al Activo
LIESPS	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
LIRS	Ley del Impuesto sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RCEF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
RIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
CUCA	Cuenta de Capital actualizada.
CUFIN	Cuenta de Utilidad Fiscal Invertida

BIBLIOGRAFIA

Estudio Practico Del ISR para Personas Físicas 2001
Editorial: Ediciones Fiscales ISEF
Autor: C.P. Alejandro Barrón Morales.

Compendio de Leyes y Reglamentos y Otras Disposiciones Conexas 2001
Editorial: Ediciones Fiscales ISEF
Autor: C.P. Efrain Lechuga Santillan

Miscelánea Fiscal 2001
Por Instituto de Especialización Para Ejecutivos, S.C.
C.P. y M.I Carlos Orozco Fulgures
Fundador, Director y Catedrático del IEE.

Régimen Simplificado para Transportistas
Por Centro de Estudios Fiscales, S.C.
C.P. Marco A. Flores Santos

Pago de Impuestos en Español
Editorial: ROCAR
Cárdenas Rodríguez Carmen
México 2000

Taller de Practicas Fiscales
Editorial: TAX
Pérez Chives Campero Fol.
9ª. Edición

LEYES CODIGOS Y REGLAMENTOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
106ª. Edición
Editorial: Porrúa Hermanos
México, 1999.

LEY DE ISR
Editorial: ISEF
México

LEY DEL IVA
Editorial: ISEF
México

PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Del 31 de Diciembre de 2001

Del 31 de Marzo de 2002

Del 08 de Julio de 2002

Del 26 de julio de 2002

Del 12 de agosto de 2002

TESIS

Régimen Simplificado del ISR de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.

0106-21

28/93

UNAM

México, 1997.

Régimen Simplificado de las Personas Físicas con Actividades Empresariales

106-21

24/92

UNAM

México, 1992

Personas Físicas del Régimen Simplificado Sector Autotransporte

106-21

146/98